



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VIII No. 1791

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 21 de Octubre de 2022

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA



CERTIFICACIÓN

EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, LA QUE SUSCRIBE, **LIC. DIANA DEL CARMEN RODRIGUEZ GARCIA**, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICO: QUE EN EL ACTA DE LA **OCTAVA SESIÓN ORDINARIA** DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA TREINTA Y UNO DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

A). - QUE EN EL PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA CON FECHA DEL TREINTA Y UNO DEL MES DE MAYO DEL 2021, A LA LETRA DICE:---

V. PROCEDIMIENTO DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA.

B). - QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA TREINTA Y UNO DEL MES DE MAYO DEL 2022, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:---

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN SE PRESENTA ANTE EL HONORABLE CABILDO PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, EL PROCEDIMIENTO DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA, A CARGO DE LA LIC. DIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCIA, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.

EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

ENCONTRÁNDOSE PRESENTES:

- EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL.
- PROFESOR GUADALUPE MORENO ALEJO, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO DE HACIENDA.
- PROFESORA MARY CRUZ ROMERO COLIN, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO JURÍDICO.
- CIUDADANA LAURA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHABLÉ, EN SU CARÁCTER DE PRIMERA REGIDORA.
- ARQUITECTO ABENAMAR LEDESMA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO REGIDOR.
- CONTADORA PÚBLICA LAURA ABREU RUÍZ, EN SU CARÁCTER DE TERCERA REGIDORA.
- LICENCIADA MARINA GARCÍA MÉNDEZ, EN SU CARÁCTER DE CUARTA REGIDORA.
- CIUDADANA HILDA YURIDIS NARVÁEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE QUINTA REGIDORA.
- CIUDADANO ARQUÍMEDES GARCÍA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE SEXTO REGIDOR.
- CIUDADANO ABIMAEEL HERNÁNDEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE OCTAVO REGIDOR.

(VOTO EN CONTRA)

- CIUDADANA SELENE PATRICIA CRUZ COLLI, EN SU CARÁCTER DE SÉPTIMA REGIDORA.

POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR SIENDO LAS OCHO HORAS Y TRECE MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, CAMPECHE DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. DIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica



Procedimiento de
Planeación Estratégica

P-AMC-01

Fecha: Junio 2022

Versión: 01



PROCEDIMIENTO DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA





**Procedimiento de
Planeación Estratégica**

P-AMC-01

Fecha: Junio 2022

Versión: 01



1. OBJETIVO

Establecer el método para elaborar una Planeación Estratégica que genera valor a las partes interesadas de las **Unidades Administrativas y Organismos Descentralizados del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria (UAYOD)**.

2. ALCANCE

Aplica para la planeación de las políticas públicas y programas de las **UAYOD**.

3. REFERENCIAS

- 1.- *Formulario F-SG-01 – Matriz de Evaluación del Factor Interno.*
- 2.- *Formulario F-SG-02 – Matriz de Evaluación del Factor Externo.*
- 3.- *Formulario F-SG-03 – Matriz de Riesgos y Oportunidades.*
- 4.- *Formulario F-SG-04 – Riesgos y Oportunidades con Prioridad de Atención.*
- 5.- *Formulario F-SG-05 – Matriz de Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas.*
- 6.- *Formulario F-SG-06 – Matriz de la Planeación Estratégica Cuantitativa.*
- 7.- *Formulario F-SG-07 – Matriz de las Partes Interesadas.*
- 8.- *Formulario F-SG-08 – Matriz de Indicadores para Resultados.*
- 9.- *Formulario F-SG-09 – Matriz de Indicadores para Resultados – Informe Trimestral.*

4. RESPONSABILIDADES

Las responsabilidades de las personas que intervienen en nuestro *Procedimiento de Planeación Estratégica* se encuentran definidas en la siguiente tabla:

CARGO	RESPONSABILIDAD
Titular de cada UAYOD	Coordinar la adecuada planeación estratégica.
Servidor Público Municipal	Participar en la planeación estratégica.

5. PROCEDIMIENTO

Contexto y planeación del OIC. Durante los meses de noviembre y diciembre, los **Titulares de cada UAYOD** coordinarán una adecuada planeación estratégica de su respectiva **UAYOD**, debiendo considerar aspectos presupuestales, capacidad y de calidad, para integrar una adecuada Gestión para Resultados conformada por un conjunto de decisiones y prácticas administrativas orientadas a flexibilizar estructuras y procesos e introducir mayor competencia en los Servidores Públicos Municipales, con el propósito de mejorar los resultados de la actuación del **H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria** conforme al siguiente proceso continuo:



Procedimiento de
Planeación Estratégica

P-AMC-01

Fecha: Junio 2022

Versión: 01



Misión y Visión. Consiste en una revisión y en su caso, actualización del propósito de la existencia de cada **UAYOD** como parte del **H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria**, así como la aspiración a dónde quiere llegar. Ambas declaraciones deben mantenerse documentadas.

Análisis interno. Incluye aquellos factores que la **UAYOD** tiene la posibilidad de cambiar como el uso de tecnología, la secuencia de los procesos y la competencia del personal, por lo que recolecta y asimila información sobre todas las operaciones de las diferentes áreas que la integran, para lo cual utiliza la *Matriz de Evaluación del Factor Interno (F-SG-01)*, cuyo proceso de construcción es:

- 1.- A través de una lluvia de ideas se identifican los factores (fortalezas y debilidades) más importantes que enfrenta cada **UAYOD** para la elaboración, implementación y operación de las políticas públicas.
- 2.- A cada factor interno se asigna un valor (V) entre 0.0 y 1.0 dependiendo del impacto relativo para que se logre el éxito, a mayor impacto mayor deberá ser el valor. La suma de todos los factores debe ser igual a 1.0 puntos.
- 3.- Se clasifica de 1 a 4 cada factor dependiendo su característica (C) comparativa entre todos los factores internos, 4 para cada fortaleza mayor, 3 para cada fortaleza menor, 2 para cada debilidad menor y 1 para cada debilidad mayor.
- 4.- El valor de cada factor se multiplica por su clasificación para determinar su valor ponderado (P).



**Procedimiento de
Planeación Estratégica**

P-AMC-01
Fecha: Junio 2022
Versión: 01



5.- Con la suma de los valores ponderados individuales, se obtiene el valor ponderado total de la **UAYOD**. Mientras más alto sea el valor ponderado total, mayor es la eficacia de respuesta interna ante los objetivos y metas establecidos. El valor ponderado total varía entre 4.0 y 1.0 puntos.

6.- El valor ponderado total se compara entre años para evaluar la evolución de los factores internos en razón al avance del periodo de la administración pública.

Análisis externo. Incluye aquellos factores que están más allá los controles de la UAYOD como los macro económicos, sociales, culturales, ambientales, políticas públicas y tendencias tecnológicas, para lo cual utiliza la *Matriz de Evaluación del Factor Externo (F-SG-02)*, cuyo proceso de construcción es:

1.- A través de una lluvia de ideas se identifican las oportunidades y amenazas más importantes que enfrenta cada **UAYOD**.

2.- A cada factor externo se asigna un valor (V) entre 0.0 y 1.0 dependiendo del impacto relativo para que se logre el éxito, a mayor impacto mayor deberá ser el valor. La suma de todos los factores debe ser igual a 1.0 puntos.

3.- Se clasifica de 1 a 4 cada factor para identificar la eficacia (C) con que las actuales estrategias responden al factor, siendo 4 cuando corresponde a una respuesta excelente, 3 a que está por arriba del promedio, 2 a que está por debajo del promedio y 1 si es deficiente.

4.- El valor de cada factor se multiplica por su clasificación para determinar su valor ponderado (P).

5.- Con la suma de los valores ponderados individuales, se obtiene el valor ponderado total de cada **UAYOD**. Mientras más alto sea el valor ponderado total, mayor es la eficacia de las estrategias ante los factores externos. El valor ponderado total varía entre 4.0 y 1.0 puntos.

6.- El valor ponderado total se compara entre años para evaluar la evolución de los factores externos en razón al avance del periodo de la administración pública.

Riesgos y oportunidades: Por cada factor, en la *Matriz de Riesgos y Oportunidades (F-SG-03)* se identifica si su existencia representa un riesgo o bien, una oportunidad que se pueda aprovechar, cuyo proceso de construcción es:

1.- Identifique por cada factor, interno y externo, los riesgos u oportunidades que puede generar.

2.- A cada riesgo se le asigna un valor de probabilidad de ocurrencia en el periodo que abarca la planeación conforme la siguiente tabla:

Probabilidad de ocurrencia	Valor
Muy probable que ocurra (entre 60 y 100%) u ocurre frecuentemente (más de 10 ocasiones por año o en el año anterior).	4
Probable que ocurra (entre 30 y 59%) o ha ocurrido en varias ocasiones al año (entre 3 y 10 ocasiones por año o en el año anterior).	3
Poco probable que ocurra (menor al 30%) o ha ocurrido 1 ó 2 ocasiones por año o en el año anterior.	2
Improbable que ocurra o nunca ha ocurrido.	1



**Procedimiento de
Planeación Estratégica**

P-AMC-01

Fecha: Junio 2022

Versión: 01



**GOBIERNO MUNICIPAL
Candelaria**
En Acción

3.- Asigne un grado de severidad por las consecuencias de cada riesgo conforme la siguiente tabla:

Severidad	Valor
Se suspenden o detienen procesos.	4
Incumplimiento con varios requisitos o con un requisito legal.	3
Incumplimiento con un requisito no legal.	2
Otras consecuencias sin incumplir requisitos.	1

4.- Multiplique el valor de probabilidad de ocurrencia y el grado de severidad para obtener el nivel de prioridad de atención para cada riesgo.

5.- A cada oportunidad se le asigna un valor de probabilidad de su ocurrencia o aprovechamiento en el periodo que abarca la planeación conforme la siguiente tabla:

Probabilidad de ocurrencia o aprovechamiento	Valor
Muy probable que ocurra (entre 60 y 100%) o se ha aprovechado en más de 3 ocasiones.	4
Probable (entre 30 y 59%) o se ha aprovechado en 2 ó 3 ocasiones.	3
Poco probable (menor al 30%) o se ha aprovechado en 1 ocasión.	2
Improbable que ocurra o nunca se ha aprovechado.	1

6.- Asigne un grado de severidad por las consecuencias de cada oportunidad conforme la siguiente tabla:

Severidad	Valor
Reduce la probabilidad de no conformidades.	4
Mejora más de un indicador de desempeño.	3
Reduce actividades y/o tiempos.	2
Mejora un indicador de desempeño.	1

7.- Multiplique el valor de probabilidad de ocurrencia o aprovechamiento y, el grado de severidad para obtener el nivel de prioridad de atención para las oportunidades.

8.- Los niveles de prioridad se clasificarán conforme a la siguiente tabla:

Niveles de Prioridad		Probabilidad			
		1	2	3	4
Severidad	1	1	2	3	4
	2	2	4	6	8
	3	3	6	9	12
	4	4	8	12	16

Niveles de Prioridad		
Bajo	Medio	Alto

9.- Aquellos riesgos u oportunidades que obtuvieron un nivel de prioridad alto, se registrarán en el formulario de *Riesgos y Oportunidades con Prioridad de Atención (F-SG-04)*.



Procedimiento de
Planeación Estratégica

P-AMC-01
Fecha: Junio 2022
Versión: 01



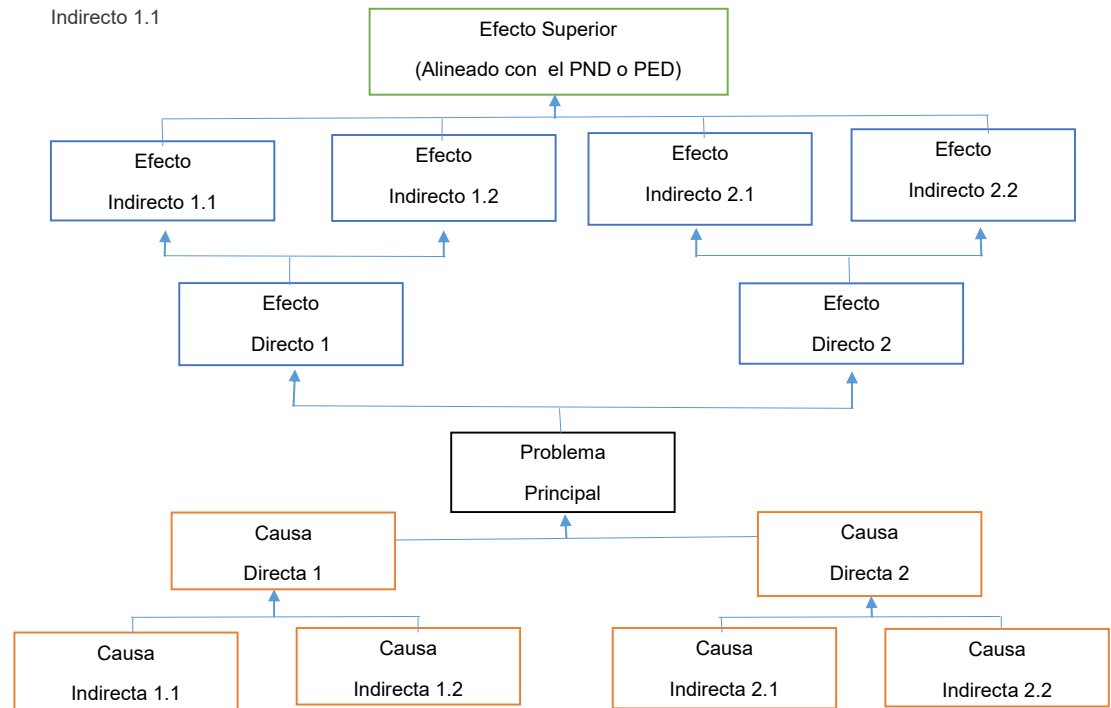
Elaboración del Árbol del Problema. Se utiliza en cada Programa Presupuestal para analizar el origen, comportamiento y consecuencias del problema definido, con la finalidad de establecer las diversas causas y sus efectos, considerando las tendencias de cambio. Todos los elementos del Árbol del Problema se expresan en un sentido negativo.

- 1.- Precise la definición del problema central.
- 2.- A través de una lluvia de ideas, identifique y defina las causas que dan origen al problema central, es decir, las condiciones negativas que lo provocan. Las causas se agrupan por tema y en niveles (directas e indirectas), cuyo conjunto relacionado formará una "raíz" del Árbol del Problema. Cada "raíz" deberá estar conformada al menos por una causa directa y una indirecta, es decir, deberá tener cuando menos dos niveles de causas.
- 3.- Construya el Árbol del Problema con la causalidad de cada uno de los efectos. Se refiere a las consecuencias del problema central, preferentemente se definen los efectos negativos, mismos que se agrupan por tema y nivel (directos e indirectos), formando de esta manera una "rama" del Árbol del Problema. Cada "rama" se conformará cuando menos por una causa directa y una indirecta. El número de "ramas" no tiene que coincidir con el número de "raíces", ni tampoco tienen que estar vinculadas las "ramas" con las "raíces".

En la construcción del Árbol del Problema no olvide incluir los factores internos y externos, así como los riesgos y oportunidades previamente identificados. En la figura de la derecha se muestra un ejemplo de la estructura de un Árbol del Problema.

A continuación se presenta un ejemplo de la estructura de un Árbol del Problema:

Indirecto 1.1





Procedimiento de
Planeación Estratégica

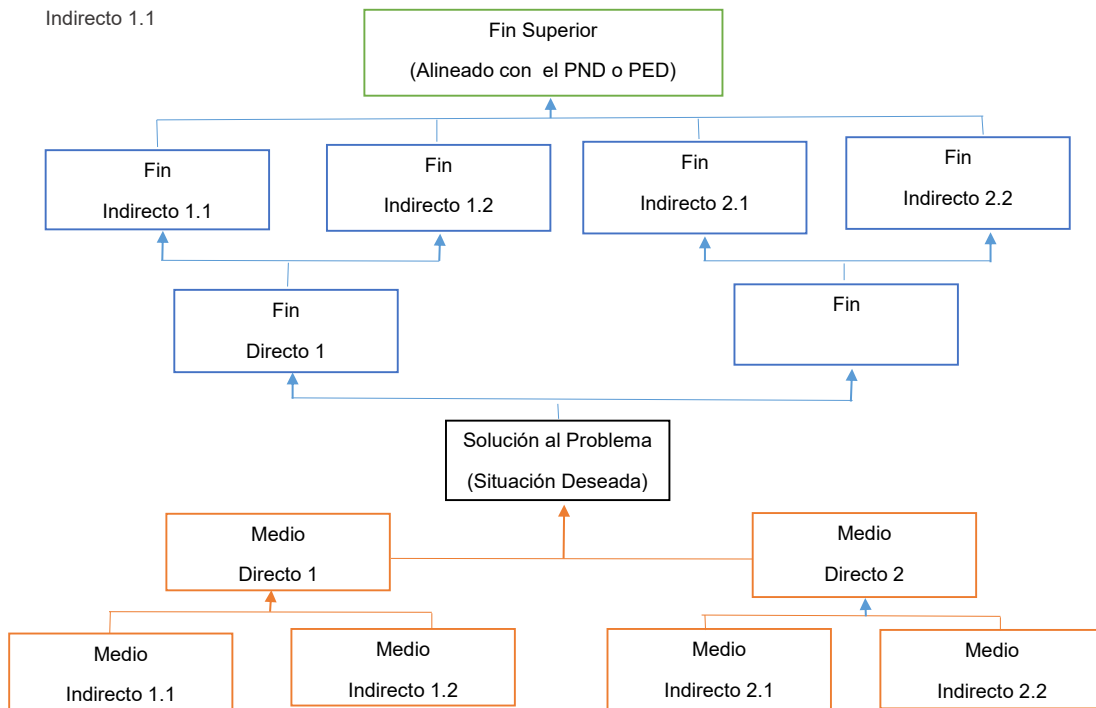
P-AMC-01
Fecha: Junio 2022
Versión: 01



Elaboración del Árbol de Objetivos. Es la proyección de la situación futura deseada que se logrará a partir de la Solución del problema central del Programa Presupuestal. Su construcción es a partir del Árbol del Problema, pero las condiciones negativas ahora se expresarán en forma positiva. En caso de que las expresiones positivas no tengan sentido o no presenten una relación vertical, será necesario de revisar el Árbol del Problema.

- 1.- Describa la situación futura después de que se haya solucionado el problema central.
- 2.- Cambie las condiciones negativas del Árbol del Problema a condiciones positivas. Al realizar lo anterior, las causas del Árbol del Problema se transforman en medios en el Árbol de Objetivos y, los efectos del Árbol del Problema se transforman en los fines del Árbol de Objetivos.
- 3.- Identifique las relaciones entre medios y fines para lograr un análisis lógico.

A continuación se presenta un ejemplo de la estructura de un Árbol de Objetivos:





**Procedimiento de
Planeación Estratégica**

P-AMC-01

Fecha: Junio 2022

Versión: 01



GOBIERNO MUNICIPAL
Candelaria
En Acción

Elaboración de estrategias. Con el uso del *Árbol de Objetivos* y de la *Matriz de Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas (F-SG-05)* se crean alternativas de estrategias posibles a través de 4 clasificaciones, las que utiliza las fortalezas para maximizar las oportunidades (estrategias FO), las que minimiza las debilidades al aprovechar las oportunidades (estrategias DO), las que usa las fortalezas para evitar o reducir el impacto de las amenazas (estrategias FA) y las que minimiza las debilidades evitando las amenazas (estrategias DA), cuyo proceso de construcción es:

1.- Utilice los factores internos y externos que se identificaron en los pasos anteriores y que generaron un nivel de prioridad alto y medio; el resto de los factores será opcional, con base en el número de factores a considerar en esta etapa.

2.- A través de una lluvia de ideas determine las posibles estrategias FO, estableciendo la relación entre las fortalezas con las oportunidades. Repita lo anterior para proponer las estrategias DO, FA y DA. Se debe asegurar que los factores con mayor valor ponderado estén incluidos en las estrategias.

3.- De todas las posibles estrategias, elija aquellas que aprovechan mejor las fortalezas y oportunidades, así como las que mejor enfrentan las amenazas y minimizan las debilidades.

Evaluación de estrategias. Cuando existan estrategias similares que por algún motivo no puedan implementarse todas, se deberá evaluar cuál es la más idónea a través de la *Matriz de la Planeación Estratégica Cuantitativa (F-SG-06)*, cuyo proceso de construcción es:

1.- Enliste los mismos factores internos y externos con los valores asignados previamente a cada factor.

2.- Coloque las estrategias posibles a evaluar entre sí.

3.- Determine los puntos del grado de atracción (PA) para cada factor interno y externo, considerando si el factor afecta o no a la selección de la estrategia, mientras mayor afectación mayor atracción para elegir la estrategia. Asigne valor 0 si no es atractivo, 1 si es ligeramente atractivo, 2 si es algo atractivo, 3 si es moderadamente atractivo y 4 si es muy atractivo.

4.- Multiplique los valores de los factores por su puntaje del grado de atracción para obtener los puntajes totales del grado de atracción (PTA).

5.- Obtenga la suma del puntaje total del grado de atracción (SPTA) para cada estrategia. La estrategia con mayor puntaje será la más atractiva para implementar pero no es condicionante sea la elegida, por lo que se deberá encerrar en un círculo la SPTA de la estrategia elegida.

Partes interesadas. Una vez analizado el contexto de la **UAYOD**, se identificarán las partes interesadas que son pertinentes al **Sistema de Gestión** (estrategias y acciones) así como sus requisitos (necesidades y expectativas) en la *Matriz de las partes interesadas (F-SG-07)*. Esto se realiza con la finalidad de considerarlos en el diseño, implementación y operación de las políticas públicas, para facilitar el logro de los objetivos y metas establecidos. Identificando aquellas necesidades y expectativas que son legales, es decir, que se requieren cumplir por disposición del marco legal de la materia correspondiente.

MIR-POA. El **Titular de cada UAYOD** deberá gestionar ante las instancias competentes, que las estrategias, actividades e indicadores resultados de la aplicación de este *Procedimiento de Planeación Estratégica*, se incluyan los aspectos pertinentes en la *Matriz de Indicadores para Resultados (F-SG-08)* de cada Programa Presupuestal del **H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria**.



**Procedimiento de
Planeación Estratégica**

P-AMC-01
Fecha: Junio 2022
Versión: 01



La *MIR* constituye una metodología efectiva para la comunicación y definición de lo que se pretende lograr con la implementación y operación de los Programas Presupuestales, pero también es un instrumento de transparencia y rendición de cuentas sobre el ejercicio del gasto público, por lo que se recomienda utilizar un lenguaje común con el menor tecnicismo posible.

La *MIR* debe realizarse por Programa Presupuestal, es decir, por cada serie de medidas o actividades relacionadas entre sí para el logro de un objetivo particular y, con un presupuesto asignado. Considere que un Programa Presupuestal puede contener uno o más proyectos, entendiéndose como una mínima iniciativa planeada y diseñada para lograr o coadyuvar en el logro de un objetivo en particular, que jurídicamente se destaca por materializarse a través de un contrato.



La *MIR* se conforma de los siguientes apartados:

- 1.- Nombre del Programa Presupuestal: Descripción del Programa como está identificado por la Tesorería Municipal.
- 2.- Eje del Plan Municipal de Desarrollo: Denominación del Eje del Plan Municipal de Desarrollo vigente, con el que está alineado el Programa Presupuestal.
- 3.- SubEje del Plan Municipal de Desarrollo: Denominación del SubEje del Plan Municipal de Desarrollo vigente, con el que está alineado el Programa Presupuestal.
- 4.- Nivel: Una de los cuatro niveles que conforman la *MIR* (Fin, Propósito, Componente o Actividad). Entre el Árbol de Objetivos y la *MIR*, los fines del primero es el Fin en el segundo, así como la Solución al Problema (Objetivo principal) es el Propósito; los Medios serán los Componentes y las Actividades.
- 5.- Orden: Clasificación con la primera letra del nivel con un número consecutivo para identificar la relación de las Actividades con su Componente respectivo, y éste a su vez, con el Propósito correspondiente.
- 6.- Resumen Narrativo: Son los objetivos de la *MIR* y sus relaciones causales entre sus distintos niveles, por lo que hay que seguir las siguientes reglas de sintaxis:

Fin	Contribuir + <i>Objetivo Sectorial Estatal o Federal</i> + mediante + <i>Propósito del Programa</i>
Propósito	<i>Sujeto beneficiario o población objetivo</i> + verbo en presente + <i>Resultado logrado</i>
Componentes	<i>Producto terminado o servicio proporcionado</i> + verbo en participio pasado
Actividades	<i>Sustantivo derivado de un verbo</i> + complemento

Resumen narrativo del nivel Fin: Pueden existir varios Programas Presupuestarios para el mismo Fin y responde a cuáles son los impactos a los que contribuye el Programa a mediano y largo plazo derivado de la consecución del Programa. El Fin debe contribuir a un objetivo superior relacionado con el Plan Estatal de Desarrollo o el Plan Nacional de Desarrollo.

Resumen narrativo del nivel Propósito: Existe un propósito por Programa Presupuestal y responde a qué resultados directos se obtienen al solucionar el problema central mediante la implementación del Programa. Por lo tanto debe ser una expresión de la solución al problema definido y analizado en el Árbol del Problema. Se debe



**Procedimiento de
Planeación Estratégica**

P-AMC-01
Fecha: Junio 2022
Versión: 01



redactar como si se tratara de un estado que se alcanza o logra mediante el cumplimiento de los Componentes, es decir, es el efecto directo de la operación del Programa.

Resumen narrativo del nivel Componente: Considere los medios que se identificaron en el Árbol de objetivos para resolver el problema central, además de responder qué bienes y/o servicios entrega el Programa. El logro de los componentes depende directamente del trabajo llevado a cabo por la **UAYOD** que opera el Programa por lo que debe estar dentro de su ámbito de acción y competencia. La suma de los componentes permite alcanzar el Propósito, por lo que se debe considerar la pertinencia, la suficiencia y la calidad de los Componentes. Se deberán elegir los Componentes más representativos del Programa o bien, determinar Componentes que engloben varios, para facilitar la gestión de la MIR. Los Componentes se deben redactar como un producto terminado o servicio proporcionado.

Resumen narrativo del nivel Actividad: Da respuesta a cómo se producen los bienes y/o servicios que entrega el Programa, siendo una secuencia de tareas que permiten la concreción del Componente, identificando solamente aquellas que sean críticas e imprescindibles para que se logre el Componente, principalmente las relacionadas con el ejercicio de los recursos destinados al Programa. Se recomienda definir entre 2 y 5 Actividades por Componente.

7.- Nombre del Indicador: Señala qué se va a medir a través de una expresión cuantitativa para medir el desempeño en el cumplimiento de los objetivos planteados en el Resumen Narrativo, que detalla el resultado obtenido con la aplicación del método de cálculo. Es un valor cuantitativo y cualitativo de desempeño, que relaciona la medición de dos o más variables asociadas al Programa Presupuestal, que describe los resultados que se esperan obtener y su grado de cumplimiento, para su monitoreo y posterior evaluación. No es válido que su medición esté enfocada al ejercicio del gasto del Programa. En su caso, por la dificultad de conseguir información para alimentar el método de cálculo de los indicadores, se puede optar por utilizar indicadores proxy, es decir, aquellos que miden de forma indirecta un fenómeno que por sus características específicas, no puede ser medido de forma directa. El indicador del nivel Fin debe medir el impacto de la intervención gubernamental, por lo que requiere una mayor reflexión al momento de su determinación. Cada Nivel de la MIR deberá tener cuando menos un Indicador, sin que haya límite máximo, pero siempre que provean información valiosa para la toma de decisiones. Se recomienda que los Indicadores cumplan con los criterios CREMAA:

- Claro: El nombre del Indicador es entendible y preferiblemente sin exceder 10 palabras.
- Relevante: Provee información esencial del objetivo que se requiere medir.
- Económico: Disponible a un costo razonable.
- Monitoreable: Sujeto a una comprobación independiente.
- Adecuado: Provee suficientes bases para medir, sin ser tan indirecto ni tan abstracto.
- Aportación Marginal: Provee información adicional en comparación con otras mediciones.

8.- Método de Cálculo: Expresión matemática descriptiva de todas las variables que la conforman y su relación, para señalar cómo se va a medir el Indicador. Se recomiendan que sean Indicadores relativos en lugar de absolutos, para tener más herramientas para analizar los resultados. Los métodos de cálculo más utilizados son tasa de variación, porcentaje, razón, promedio simple, promedio ponderado, índice simple e índice compuesto.

9.- Tipo / Dimensión / Frecuencia de Medición: Son las características cualitativas del Indicador.

- a) Tipo: En indicadores de desempeño sólo se consideran dos, estratégicos y de gestión. Para los niveles de Fin y Propósito, debe utilizarse indicadores estratégicos porque verifican los impactos sociales y económicos, la cobertura y/o el cambio producido en la población como contribución del Programa Presupuestal. Por otro lado, los indicadores de gestión verifican la realización de productos y procesos, así como la entrega de bienes y servicios, por lo que generalmente aplican para los niveles de Componente y Actividad; resaltando que los Componentes pudiesen tener indicadores estratégicos, pero las Actividades siempre tendrán indicadores de gestión.
- b) Dimensión: Define el aspecto del logro del objetivo a cuantificar, es decir, la perspectiva con que se valora cada objetivo. Las cuatro dimensiones que se manejan son eficacia, eficiencia, calidad y economía.



**Procedimiento de
Planeación Estratégica**

P-AMC-01
Fecha: Junio 2022
Versión: 01



Indicadores de eficacia: Miden el grado de cumplimiento de los objetivos o resultados esperados establecidos en el Resumen Narrativo. Con este Indicador se podrá saber si se cumplió o no se cumplió lo establecido en las metas. Aplica para todos los niveles de la MIR.

Indicadores de eficiencia: Miden la relación entre el logro del programa y los recursos utilizados para su cumplimiento. Estos indicadores buscan medir la mejor utilización de los recursos. Aplica para los niveles de Propósito, Componente y Actividad.

Indicadores de calidad: Miden un atributo específico de la provisión de los bienes y servicios que produce el Programa Presupuestal, referido a la capacidad de respuesta oportuna y directa con respecto a las necesidades de los beneficiarios. Aplica sólo para el nivel de Componente.

Indicadores de economía: Miden la capacidad que tiene el Programa Presupuestal para generar y movilizar adecuadamente los recursos que se utilizan para la producción de los bienes y servicios. Únicamente observan la administración de los recursos financieros por parte de los responsables del Programa Presupuestal. Aplica sólo para el nivel de Actividad.

- c) Frecuencia de Medición: Establece la periodicidad con que se calculará y presentará el Indicador. Si bien mientras mayor sea la frecuencia se tiene un mejor margen para re-direccionar las estrategias, la frecuencia varía dependiendo del nivel en la MIR, de tal manera que las acciones deberán tener el mismo o mayor nivel de frecuencia que su componente y éste a su vez, un mayor nivel de frecuencia que el correspondiente al Propósito y al Fin. Las frecuencias sugeridas por nivel son, anual o superior para el Fin, anual para un Propósito, máximo semestral para un Componente y, máximo trimestral para una Actividad.

10.- Línea Base: Es el valor del mismo Indicador pero del último periodo del que se tenga información, para utilizarse como referencia al momento de evaluar los resultados obtenidos.

11.- Unidad de Medida: Es la forma de cómo se expresa el resultado de la medición del Indicador, coincidiendo con los términos expresados en el método de cálculo.

12.- Meta: Valor numérico que se pretende alcanzar en el Indicador al finalizar el periodo del Programa Presupuestal.

13.- Medios de Verificación: Fuente de información de carácter público e institucional para verificar el valor de los Indicadores, preferentemente emitidos por entidades independientes del Programa Presupuestal, debiendo indicar su periodicidad y formas de acceso.

14.- Supuestos: Refiere a los factores externos no controlados por el ejecutor del Programa Presupuestal que es necesario sucedan para el cumplimiento de los objetivos planteados en el Resumen Narrativo. Son condiciones necesarias para lograr el efecto esperado, y que éstas se cumplirán por sí mismas. Para su elaboración pueden identificarse los riesgos para no alcanzar la Meta y entonces, el supuesto será su descripción pero redactados en positivo. A nivel Fin, los Supuestos corresponderán a acontecimientos, condiciones o decisiones importantes para la sustentabilidad de los beneficios generados por el Programa Presupuestal; a nivel Propósito los Supuestos corresponderán a acontecimientos, condiciones o decisiones que tienen que ocurrir para que el Programa Presupuestal contribuya significativamente al logro del Fin; a nivel Componente, los Supuestos corresponderán a acontecimientos, condiciones o decisiones que tienen que ocurrir para que los Componentes del Programa Presupuesta alcancen el Propósito y, a nivel Actividades, los Supuestos serán acontecimientos, condiciones o decisiones que tienen que suceder para completar los Componentes del Programa Presupuestal.

Trimestralmente se debe informar, a la **Dirección de Planeación** y al **Órgano Interno de Control**, los resultados obtenidos mediante la *Matriz de Indicadores para Resultados – Informe Trimestral (F-SG-09)*, en la que se encuentran dos columnas adicionales, una para colocar el resultado acumulativo del trimestre reportado (TRIM. __) y otra columna para colocar la diferencia acumulada (DIF.) entre el resultado trimestral reportado y la meta anual establecida.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA



CERTIFICACIÓN

EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, LA QUE SUSCRIBE, **LIC. DIANA DEL CARMEN RODRIGUEZ GARCIA**, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICO: QUE EN EL ACTA DE LA **DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA** DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

A). - QUE EN EL PUNTO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA CON FECHA DEL DÍA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL 2022, A LA LETRA DICE:

VI. SEGUNDA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (PAIP), 2022.

B). - QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL 2022, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN SE PRESENTA ANTE EL HONORABLE CABILDO PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, LA SEGUNDA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (PAIP), 2022.--

EL CUAL FUE APROBADO POR MAYORÍA DE 10 VOTOS Y SE DA INSTRUCCIONES A LA SECRETARIA DE ACTAS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO PARA SU INMEDIATA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, VIGILANDO SU ADECUADA Y OPORTUNA PUBLICACIÓN.

ENCONTRÁNDOSE PRESENTES:

- EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL.(JUSTIFICANTE HAC/PM/236/2022)
- CIUDADANA LAURA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHABLÉ, EN SU CARÁCTER DE PRIMERA REGIDORA.
- ARQUITECTO ABENAMAR LEDESMA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO REGIDOR.
- CONTADORA PÚBLICA LAURA ABREU RUÍZ, EN SU CARÁCTER DE TERCERA REGIDORA.
- LICENCIADA MARINA GARCÍA MÉNDEZ, EN SU CARÁCTER DE CUARTA REGIDORA.
- CIUDADANA HILDA YURIDIS NARVÁEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE QUINTA REGIDORA.
- CIUDADANO ARQUÍMEDES GARCÍA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE SEXTO REGIDOR.
- CIUDADANA SELENE PATRICIA CRUZ COLLI, EN SU CARÁCTER DE SÉPTIMA REGIDORA.
- CIUDADANO ABIMAEEL HERNÁNDEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE OCTAVO REGIDOR.
- PROFESOR GUADALUPE MORENO ALEJO, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO DE HACIENDA.
- PROFESORA MARY CRUZ ROMERO COLIN, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO JURÍDICO.

POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCTENTES A QUE HAYA LUGAR SIENDO LAS OCHO HORAS Y TRECE MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, CAMPECHE DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. DIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE. - Rúbrica.

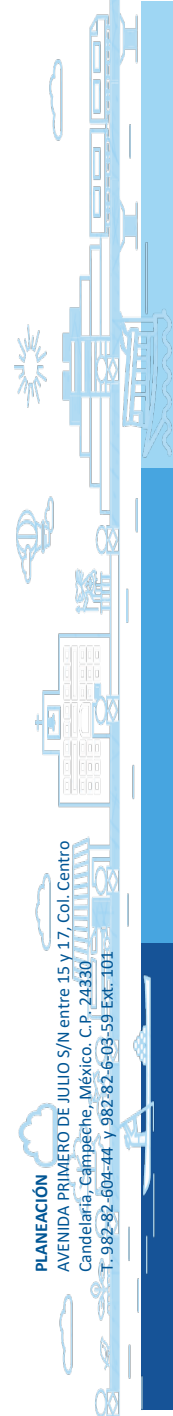


H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN

SEGUNDA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL (PAIP), 2022.

1.- Como primer punto en esta, Segunda Modificación del Programa Anual de Inversión Pública Municipal (PAIP) 2022, con Recursos Federales, del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), de acuerdo a diferentes solicitudes que se han recibido durante el presente ejercicio fiscal, en la rehabilitación de canchas techadas construidas en el periodo 2012-2015, y con la finalidad de dar respuesta y apoyo al deporte de nuestras localidades de nuestro municipio y cabe mencionar que se realizarán estas rehabilitaciones con la finalidad de que puedan ser utilizadas, ya que las columnas se encuentran en muy mal estado y requieren rehabilitaciones pertinentes para que tengan seguridad estructural, con ello se presenta la obra denominada, Rehabilitación de cancha en varias localidades del municipio de Candelaria, con un importe total de \$1,580,829.91, con ello beneficiando a 11 localidades, quedando de la siguiente manera la distribución:

Fondo o Recurso	Rubro	Modalidad	Subclasificación	Obra y/o Proyecto	Localidad	Total	Federal	U.M.	Meta
FISM-DF	Urbanización	Rehabilitación	Cancha	Rehabilitación de Cancha en varias localidades del municipio de candelaria.	Nueva Rosita	\$ 143,711.81	\$ 143,711.81	Obra	1
					El Machetazo	\$ 143,711.81	\$ 143,711.81	Obra	1
					El Naranja	\$ 143,711.81	\$ 143,711.81	Obra	1
					San Manuel	\$ 143,711.81	\$ 143,711.81	Obra	1
					Nuevo Canutillo	\$ 143,711.81	\$ 143,711.81	Obra	1
					Arroyo San Juan las Golondrinas	\$ 143,711.81	\$ 143,711.81	Obra	1
					Estrella del Sur	\$ 143,711.81	\$ 143,711.81	Obra	1
					El Desengañó	\$ 143,711.81	\$ 143,711.81	Obra	1
					Miguel de la Madrid (El Pañuelo)	\$ 143,711.81	\$ 143,711.81	Obra	1



PLANEACIÓN
AVENIDA PRIMERO DE JULIO S/N entre 15 y 17, Col. Centro
Candelaria, Campeche, México. C.P., 24330
T. 982-82-604-44 y 982-82-6-03-59 EXT. 101



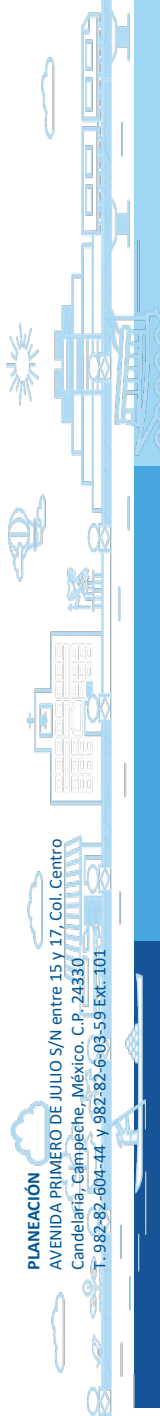
**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN**



San Miguel	\$ 143,711.81	\$ 143,711.81	Obra	1
Justo Sierra Méndez	\$ 143,711.81	\$ 143,711.81	Obra	1
Alianza Productora	\$ 143,711.81	\$ 143,711.81	Obra	1

2.- Como segundo punto en esta Segunda Modificación del Programa Anual de Inversión Pública Municipal (PAIP) 2022, con Recursos Federales (Gasto Corriente) 2022, de acuerdo a diferentes solicitudes que se han recibido durante el presente ejercicio fiscal, pasos peatonales en escuelas y con la finalidad de apoyar a las diferentes escuelas y dar mayor seguridad a nuestro jóvenes del COBACAM (Plantel 02) y nuestro niños de la escuela Héctor Pérez Martínez, se considera incluir dentro del PAIP 2022, para la realización de la obra denominada, Forjado de paso peatonal en la calle 21 entre la calle 20 y 22, en la avenida 1ro. De julio entre la calle 27 y 29, del municipio de candelaria, con un importe total de \$315,381.11, según como se presenta en la siguiente tabla:

Fondo o Recurso	Rubro	Modalidad	Subclasificación	Obra y/o Proyecto	Localidad	Total	Federal	U.M.	Meta
Gasto Corriente	Urbanización	Construcción	Calle (adoquin, asfalto, empedrado)	Forjado de paso peatonal en la calle 21 entre la calle 20 y 22, en la avenida 1ro. De julio entre la calle 27 y 29, del municipio de candelaria	Candelaria	\$ 315,381.11	\$ 315,381.11	M2	147.56



PLANEACIÓN
AVENIDA PRIMERO DE JULIO S/N entre 15 y 17, Col. Centro
Candelaria, Campeche, México. C.P. 24330
T. 982-82-604-44 y 982-82-6-03-59 EXT. 101



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA



CERTIFICACIÓN

EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, LA QUE SUSCRIBE, **LIC. DIANA DEL CARMEN RODRIGUEZ GARCIA**, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICO: QUE EN EL ACTA DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA ONCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE: -

A). - QUE EN EL PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA CON FECHA DEL ONCE DE OCTUBRE DEL 2022, A LA LETRA DICE:

IV. PRESENTACIÓN DE LA RELACIÓN DE BIENES MUEBLES SUSCEPTIBLES DE BAJA POR MAL ESTADO Y SU DESINCORPORACIÓN DEL INVENTARIO GENERAL, EJERCICIO FISCAL 2022.

B). - QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA ONCE DE OCTUBRE DEL 2022, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA PRESENTACIÓN PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN LA PRESENTACIÓN DE LA RELACIÓN DE BIENES MUEBLES SUSCEPTIBLES DE BAJA POR MAL ESTADO Y SU DESINCORPORACIÓN DEL INVENTARIO GENERAL, EJERCICIO FISCAL 2022.-

EL CUAL FUE APROBADO POR MAYORÍA DE (10) VOTOS. -

ENCONTRÁNDOSE PRESENTES:

- EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL.
- CIUDADANA LAURA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHABLÉ, EN SU CARÁCTER DE PRIMERA REGIDORA.
- ARQUITECTO ABENAMAR LEDESMA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO REGIDOR.
- CONTADORA PÚBLICA LAURA ABREU RUÍZ, EN SU CARÁCTER DE TERCERA REGIDORA.
- LICENCIADA MARINA GARCÍA MÉNDEZ, EN SU CARÁCTER DE CUARTA REGIDORA.
- CIUDADANA HILDA YURIDIS NARVÁEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE QUINTA REGIDORA. (JUSTIFICACIÓN CON NUMERO DE OFICIO HAC/CAB/091/2022).
- CIUDADANO ARQUÍMEDES GARCÍA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE SEXTO REGIDOR (NO JUSTIFICO SU INASISTENCIA).
- CIUDADANA SELENE PATRICIA CRUZ COLLI, EN SU CARÁCTER DE SÉPTIMA REGIDORA.
- CIUDADANO ABIMAEEL HERNÁNDEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE OCTAVO REGIDOR. PROFESORA MARY CRUZ ROMERO COLIN, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO JURÍDICO. (JUSTIFICACIÓN CON NUMERO DE OFICIO HAC/CAB/090/2022).
- PROFESOR GUADALUPE MORENO ALEJO, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO DE HACIENDA.

POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR SIENDO LAS OCHO HORAS CON TRES MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, CAMPECHE DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE.-

LIC. DIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica

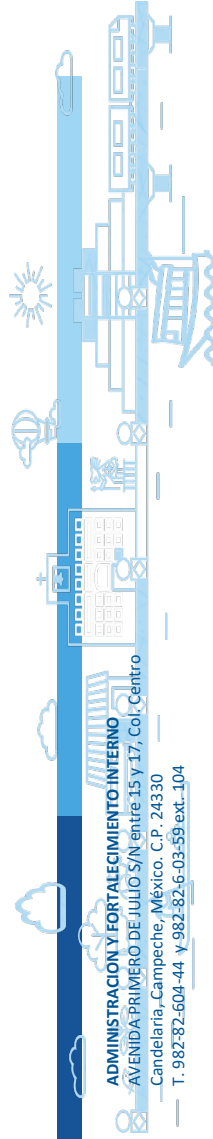


**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FORTALECIMIENTO INTERNO**



RELACION DE BIENES MUEBLES DISPUESTOS PARA BAJA, DE LAS DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE.

ADMINISTRACIÓN Y FORTALECIMIENTO INTERNO									
NUM. ORDE N	NUM. DE INVENTARIO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	COSTO INICIAL	VALOR FINAL	FECHA ADQ.	ESTADO	CAUSAS	
1	5291000125-1	AMPLIFICADOR RADOX C/ ENTRADA USB	1	\$ 1,780.00	\$ -	-	MALO	YA NO FUNCIONA	
2	5111000113-16	SILLA APILABLE CON DESCANSABRAZOS	1	\$ 345.00	\$ -	-	MALO	SOLO QUEDA LA ARMAZON	
3	5151000190-5	COMPUTADORA ALL IN ONE LENOVO	1	\$ 41,030.00	\$13,679.40	-	MALO	TARJETA MADRE QUEMADA	
4	5151000192-2	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL BROTHER DCPL5650 DN	1	\$ 12,000.00	\$ 4,000.80	-	MALO	UNIDAD FUSORA CON PROBLEMAS, TERMINÓ SU VIDA ÚTIL SEGÚN DIAGNÓSTICO	
5	5151000158-16	COMPUTADORA ENSAMBLADA DUAL CORE	1	\$ 7,685.00	\$ -	26/08/2010	MALO	TARJETA MADRE OBSOLETA, RAMS CON 2 GB. OBSOLETO	
6	5151000158-21	COMPUTADORA ENSAMBLADA DUAL CORE	1	\$ 9,512.00	\$ 3,963.95	07/09/2018	MALO	TARJETA MADRE OBSOLETA, RAMS CON 2 GB. OBSOLETO EQUIPO OBSOLETO Y	
7	5151000147-5	LAPTOP HP	1	\$ 7,500.00	\$ 3.00	15/01/2016	MALO	DESCONTINUADO, DIFISICL ENCONTRAR PIEZAS PARA SU REPARACION	
8	5191000196-1	RELOJ CHECADOR (TERMINAL MULTIBIOMETRICA	1	\$ 10,384.80	\$ 8,307.04	24/07/2018	MALO	FALLA ELÉCTRICA QUEMÓ EL MUEBLE	



ADMINISTRACIÓN Y FORTALECIMIENTO INTERNO
AVENIDA PRIMERO DE JULIO S/N entre 15 y 17, Col. Centro
Candelaria, Campeche, México. C.P. 24330
T. 982-82-604-44 y 982-82-6-03-59 ext.-104

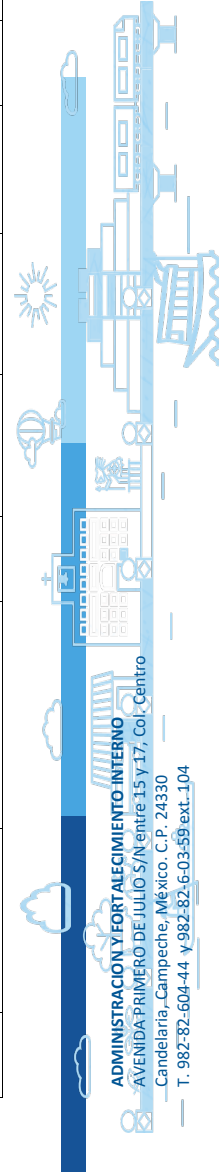


H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FORTALECIMIENTO INTERNO

19	5151000158-8	COMPUTADORA ENSAMBLADA DUAL CORE	1	\$ 7,685.00	\$ -	26/08/2010	MALO	TARJETA MADRE QUEMADA. NO ES OPERATIVO
20	5151000161-4	IMPRESORA HP 1215 COLOR	1	\$ 3,953.12	\$ -	11/07/2008	MALO	NO IMPRIME. RODILLO DESGASTADO. PRESENTA FALLAS
21	5151000158-10	COMPUTADORA ENSAMBLADA CUAL CORE	1	\$ 7,685.00	\$ -	26/08/2010	MALO	NO TIENE DISCO DURO. SLOTS DE RAM DAÑADOS. DISFUNCIONAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL								
22	5111000133-2	CONJUNTO SECRETARIAL LITIUM	1	\$ 6,484.40	\$ 648.44	28/10/2010	MALO	
23	5111000133-3	CONJUNTO SECRETARIAL LITIUM	1	\$ 6,484.40	\$ 648.44	28/10/2010	MALO	MUEBLES DE ASERRIN PRENSADO. AL INGRESAR AGUA AL ÁREA SE DESHICIERON LAS PARTES BAJAS
24	5111000133-4	CONJUNTO SECRETARIAL LITIUM	1	\$ 6,484.40	\$ 648.44	28/10/2010	MALO	MUEBLES DE ASERRIN PRENSADO. AL INGRESAR AGUA AL ÁREA SE DESHICIERON LAS PARTES BAJAS
25	5191000040-1	COPIADORA MITA KM 1500 LA	1	\$ 17,710.00	\$ -	30/03/2000	MALO	EQUIPO OBSOLETO, TAMBOR Y UNIDAD FUSORA DAÑADA. INSERVIBLE
26	5191000188-1	EQUIPO KYOCERA MITA M 2035DNL	1	\$ 23,900.00	\$ 14,340.00	23/02/2016	MALO	ERROR EN LA UNIDAD FUSORA. INSERVIBLE
27	5151000044-2	IMPRESORA HP1215 LASER	1	\$ 3,953.12	\$ -	17/07/2008	MALO	TARJETA DAÑADA, EQUIPO OBSOLETO. COMPONENTES INTERNOS CON SARRO
28	5151000044-3	IMPRESORA HP LASERJET PRO	1	\$ 3,808.56	\$ -	04/12/2012	MALO	TARJETA MADRE DAÑADA NO RECONOCE LOS TONER



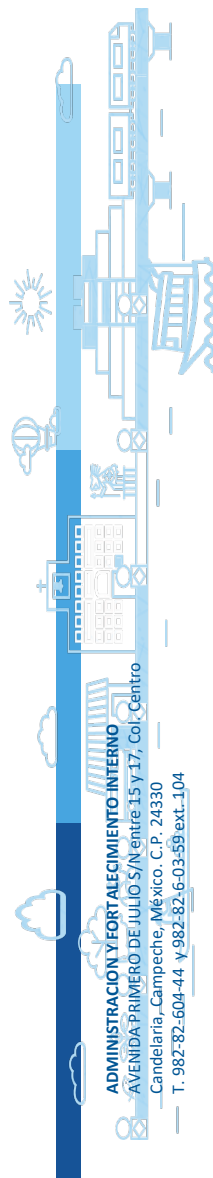
ADMINISTRACIÓN Y FORTALECIMIENTO INTERNO
AVENIDA PRIMERO DE JULIO S/N entre 15 y 17, Col. Centro
Candelaria, Campeche, México. C.P. 24330
T. 982-82-604-44 y 982-82-6-03-59 ext.-104



H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FORTALECIMIENTO INTERNO



29	5111000041-1	M1212	LIBRERO DE MELAMINA	1	\$ 5,772.16	\$ 1,730.94	16/10/2013	MALO	MUEBLES DE ASERRIN PRENSADO. AL INGRESAR AGUA AL ÁREA SE DESHICIERON LAS PARTES BAJAS
30	5661000120-1		NO BREAK TRIPP LITE	1	\$ 4,279.24	\$ 1,283.78	16/10/2013	MALO	BATERIAS DAÑADAS TARJETA DAÑADA
31	5661000120-2		NO BREAK TRIPP LITE	1	\$ 4,279.24	\$ 1,283.78	16/10/2013	MALO	BATERIAS DAÑADAS TARJETA DAÑADA
32	5661000120-4		NO BREAK TRIPP LITE	1	\$ 4,279.24	\$ 1,283.78	16/10/2013	MALO	BATERIAS DAÑADAS TARJETA DAÑADA
33	5661000120-5		NO BREAK TRIPP LITE	1	\$ 4,279.24	\$ 1,283.78	16/10/2013	MALO	BATERIAS DAÑADAS TARJETA DAÑADA
34	5151000142-3		COMPUTADORA DE ESCRITORIO COMPAQ 18-4205LA	1	\$ 7,800.00	\$ 3.12	23/02/2016	MALO	TARJETA DAÑADA, EQUIPO OBSOLETO
MIGUEL HIDALGO									
35	5151000183-2		LAPTOP HP 14, MOD 14-BS012LA SERIE5CD8068F37	1	\$ 15,499.99	\$ 5,167.69	S/F	ROBO	ACTA MINISTERIAL
TURISMO Y CULTURA									
36	5291000141-1		AMPLIFICADOR DE PODER PR 8500 RADSON	1	\$ 9,860.00	\$ 5,916.00	S/F	MALO	EQUIPO OBSOLETO Y ROTO
37	5291000127-1		ATRIL MARCA RAMSON	1	\$ 441.50	\$ -	25/07/2007	EXTR AV/IO	SE ADJUNTA ACTA DE DENUNCIA
38	5291000127-2		ATRIL MARCA RAMSON	1	\$ 441.49	\$ -	25/07/2007	EXTR AV/IO	SE ADJUNTA ACTA DE DENUNCIA
39	5151000149-5		COMPUTADORA DE ESCRITORIO LENOVO IDEA CENTRE 240	1	\$ 12,180.00	\$ -	14/05/2014	MALO	EQUIPO OBSOLETO NO OPERATIVO



ADMINISTRACIÓN Y FORTALECIMIENTO INTERNO
AVENIDA PRIMERO DE JULIO S/N Entre 15 y 17, Col. Centro
Candelaria, Campeche, México. C.P. 24330
T. 982-82-604-44 y 982-82-6-03-59 ext.-104

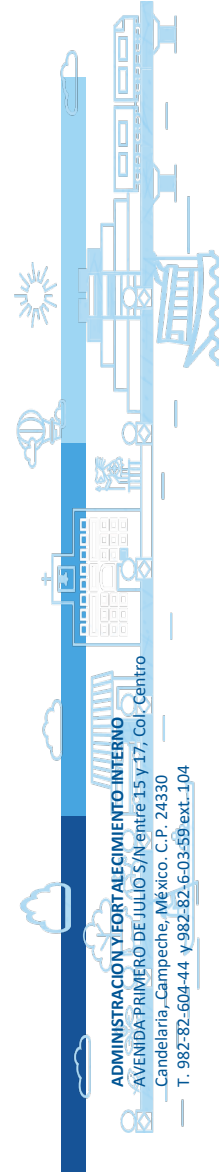


H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FORTALECIMIENTO INTERNO

40	5291000137-1	DOS BAFLES BEHRINGER Y SUS ACCESORIOS	1	\$ 17,314.88	\$12,264.70	26/01/2017	MALO	EQUIPO ROTO
41	5151000146-13	IMPRESORA HP LASER JET PRO M1212NFMFP	1	\$ 3,808.56	\$ -	04/12/2012	MALO	TARJETA MADRE DAÑADA. GOMAS DE ARRASTRE DESGASTADAS.
42	5151000145-19	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL ECOTACK EPSON L220 SERIE VGNK09231	1	\$ 5,250.00	\$ 2.09	20/01/2016	MALO	CABEZAL DAÑADOS CABLES DE SENSOR DEL CABEZAL ROTO Y ALMOHADILLAS INSERVIBLES
43	5651000045-2	MEZCLADORA BEHRINGER	1	\$ 12,947.06	\$ 9,170.82	26/01/2017	MALO	EQUIPO QUEMADO. OBSOLETO
44	5651000104-3	MICROFONO CON SOPORTE	1	\$ 1,041.36	\$ 737.60	26/01/2017	EXTR AV/IO	SE ADJUNTA ACTA DE DENUNCIA
45	5291000130-1	PODIUM DE ALUMINIO	1	\$ 14,500.00	\$ 8,700.00	13/09/2016	MALO	DESPUES DE VARIAS REPARACIONES SIGUE QUEDANDO INSERVIBLE POR INESTABILIDAD
46	5191000193-1	TOLDO CON PAREDES	1	\$ 5,999.01	\$ 4,249.30	04/014/2017	MALO	PIEZAS ROIDAS POR EL ÓXIDO
47	5211000099-1	VIDEO PROYECTOR EPSON 730 H	1	\$ 8,899.00	\$ -	19/09/2014	MALO	OBSOLETO Y ROTO
48	5151000160-6	LAPTOP ACER	1	\$ 13,950.00	\$ 5.58	27/12/2016	MALO	DISPLAY QUEMADO
49	5191000183-3	VENTILADOR VENCOCOL	1	\$ 690.00	\$ 207.00	12/10/2013	MALO	DISFUNCIONAL
50	5111000192-1	PODIUM ACRILICO Y ALUMINIO	1	\$ 17,400.00	\$ 139.20	06/09/2019	MALO	ROTO. INSERVIBLE
51	5291000140-2	MICROFONO INALAMBRIICO MARCA SHURE	1	\$ 8,700.00	\$ -	05/12/2019	MALO	QUEMADO
52	5291000052-1	GUIJTARRA	1	\$ 996.69	\$ -	28/01/2010	MALO	ROTA SIN ACUSTICA

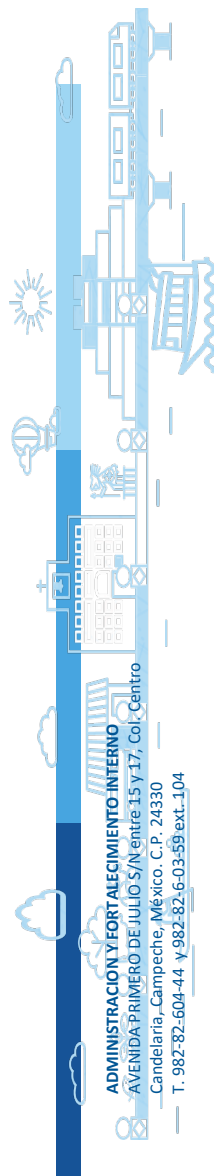


ADMINISTRACION Y FORTALECIMIENTO INTERNO
AVENIDA PRIMERO DE JULIO S/N Entre 15 y 17, Col. Centro
Candelaria, Campeche, México. C.P. 24330
T. 982-82-604-44 y 982-82-6-03-59 ext.-104

H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FORTALECIMIENTO INTERNO



		ANDALUCÍA	SECRETARÍA		99.67			
53	5111000100-5	ARCHIVERO METÁLICO DE 4 GAVETAS	1	\$ 2,582.90	\$ -	12/04/1999	MALO	INSERVIBLE, CAJONES SIN FUNCION, OXIDADO. EVIDENTE DETERIORO
54	5111000100-6	ARCHIVERO METÁLICO DE 4 GAVETAS	1	\$ 2,472.50	\$ -	04/06/2002	MALO	INSERVIBLE, CAJONES SIN FUNCION, OXIDADO. EVIDENTE DETERIORO
55	5211000024-1	CONSOLA DE AUDIO 8 CANALES	1	\$ 3,655.00	\$ -	05/11/2009	MALO	SISTEMA DE ENCENDIDO INSERVIBLE, FALTAN PIEZAS
56	5151000145-2	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL SIN MARCA F-4280	1	\$ 1,150.00	\$ -	31/10/2008	MALO	COMPONENTES INTERNOS DAÑADOS, TARJETA DE LECTOR DISFUNCIONAL
57	5151000145-3	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL EPSON ECONOTANK L220	1	\$ 4,287.78	\$ -	09/12/2015	MALO	TUBOS DE INYECTORES ROTOS
58	5191000189-1	MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRICA	1	\$ 1,420.00	\$ -	S/F	MALO	OBSOLETA, YA NO FUNCIONA
59	5111000189-4	ESCRITORIO PARA COMPUTADORA E IMPRESORA CON RUEDA	1	\$ 3,500.00	\$ 2,800.00	S/F	MALO	METAL CORROIDO Y TABLAS INEXISTENTES DE ASERRIN PRENSADO
TESORERÍA								
60	5151000153-1	COMPUTADORA ACER	1	\$ 5,699.01	\$ -	08/05/2011	MALO	EQUIPO OBSOLETO CON RAM MINIMO
61	5151000153-2	COMPUTADORA ACER	1	\$ 4,499.00	\$ -	23/08/2011	MALO	EQUIPO OBSOLETO FALTA DE RAM, YA NO SOPORTA OFFICE
62	5151000151-3	COMPUTADORA HP 18-110 ALL IN ONE	1	\$ 7,772.00	\$ -	21/11/2013	MALO	DISPLAY DAÑADO, NO TIENE PERIFÉRICO NAVEGADOR
63	5151000146-3	IMPRESORA HP	1	\$ 1,329.01	\$ -	30/08/2008	MALO	OBSOLETA, VENCIERON SU

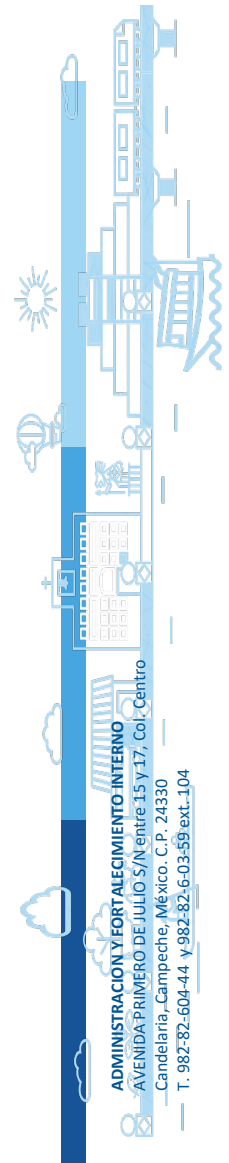




H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FORTALECIMIENTO INTERNO



64	5151000146-6	LASERJET IMPRESORA HP LASERJET BLANCA	1	\$ 1,392.00	\$ -	S/F	MALO	VIDA UTIL OBSOLETA. VENCIERON SU VIDA UTIL
65	5151000042-1	IMPRESORA LASSER PRO P1102W	1	\$ 2,030.00	\$ -	14/08/2014	MALO	LECTOR DE TONNER DAÑADO. EL EQUIPO YA NO ES OPERATIVO. NO RECONOCE TONNER
66	5151000149-3	LAPTOP LENOVO	1	\$ 20,150.00	\$ 11,754.99	04/09/2017	MALO	CARCAZA ROTA. SOPORTE ROTO. SIN DISCO DURO. EQUIPO YA NO ES FUNCIONAL. NO TRAE CARGADOR
67	5661000115-6	NO BREAK DATASHIELD	1	\$ 2,262.00	\$ 904.80	19/06/2014	MALO	EQUIPO ROTO Y DAÑADO
68	5151000085-1	SCANNER	1	\$ 6,000.00	\$ 2,004.00	05/07/2019	MALO	RODILLOS DAÑADOS Y RESECOS
69	5191000190-1	SUMADORA CASSIO	1	\$ 1,249.00	\$ 124.90	06/02/2010	MALO	INSERVIBLE
70	5191000190-2	SUMADORA CASSIO	1	\$ 1,142.10	\$ 228.42	10/01/2011	MALO	INSERVIBLE
71	5111000190-1	SILLON EJECUTIVO VINIPIEL RESPALDO ALTO Y BASE CROMADA	1	\$ 5,200.00	\$ 4,160.00	S/F	MALO	MUEBLE EN MAL ESTADO QUEBRADO DE LAS BASES.
CATASTRO								
72	5641000016-7	MINI SPLIT 1800 BTUS	1	\$ 9,512.00	\$ 3,805.15	08/04/2014	MALO	INSERVIBLE Y COSTOSA REPARACION
73	5102001335	MÁQUINA DE ESCRIBIR MECÁNICA OLYMPIA	1	\$ -	\$ -	15/09/1999	MALO	OBSOLETA.
JUNTA MUNICIPAL DE MONCLOVA								
74	5151000150-33	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	1	\$ 4,000.00	\$ 4,000.00	S/F	MALO	INSERVIBLE Y COSTOSA REPARACION
75	5151000150-34	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	1	\$ 4,000.00	\$ 4,000.00	S/F	MALO	INSERVIBLE Y COSTOSA REPARACION



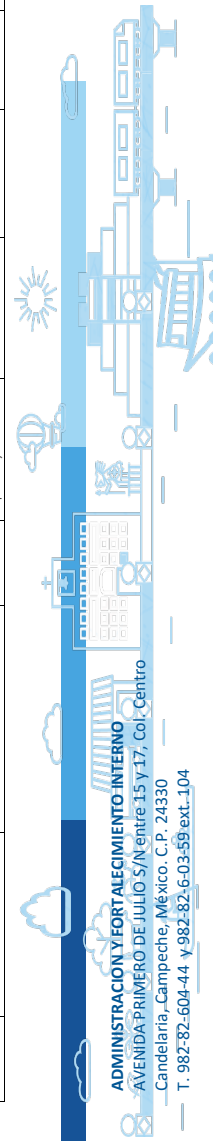
ADMINISTRACIÓN Y FORTALECIMIENTO INTERNO
AVENIDA PRIMERO DE JULIO S/N entre 15 y 17, Col. Centro
Candelaria, Campeche, México. C.P. 24330
T. 982-82-604-44 y 982-82-6-03-59 ext.-104

H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FORTALECIMIENTO INTERNO



76	5151000148-2	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL	1	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	S/F	MALO	INSERVIBLE Y COSTOSA REPARACION
77	5151000148-3	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL	1	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	S/F	MALO	INSERVIBLE Y COSTOSA REPARACION
78	5151000148-4	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL	1	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	S/F	MALO	INSERVIBLE Y COSTOSA REPARACION
79	5151000148-5	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL	1	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	S/F	MALO	INSERVIBLE Y COSTOSA REPARACION
80	5151000186-1	LAPTOP	1	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	S/F	MALO	INSERVIBLE Y COSTOSA REPARACION
81	5151000186-2	LAPTOP	1	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	S/F	MALO	INSERVIBLE Y COSTOSA REPARACION
82	5151000186-3	LAPTOP	1	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	S/F	MALO	INSERVIBLE Y COSTOSA REPARACION
83	5151000186-4	LAPTOP	1	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	S/F	MALO	INSERVIBLE Y COSTOSA REPARACION
84	5151000186-5	LAPTOP	1	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	S/F	MALO	INSERVIBLE Y COSTOSA REPARACION
85	5151000186-6	LAPTOP	1	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	S/F	MALO	INSERVIBLE Y COSTOSA REPARACION
86	5641000028-1	MINI SPLIT	1	\$ 4,500.03	\$ 4,500.03	S/F	MALO	INSERVIBLE.
87	5641000028-2	MINI SPLIT	1	\$ 4,500.03	\$ 4,500.03	S/F	MALO	INSERVIBLE.
88	5641000028-3	MINI SPLIT	1	\$ 4,500.03	\$ 4,500.03	S/F	MALO	INSERVIBLE.
89	5641000028-4	MINI SPLIT	1	\$ 4,500.02	\$ 4,500.02	S/F	MALO	INSERVIBLE.
90	5641000028-5	MINI SPLIT	1	\$ 4,500.00	\$ 4,500.00	S/F	MALO	INSERVIBLE.
91	5641000028-6	MINI SPLIT	1	\$ 4,500.03	\$ 4,500.03	S/F	MALO	INSERVIBLE.
92	5641000028-7	MINI SPLIT	1	\$ 4,500.03	\$ 4,500.03	S/F	MALO	INSERVIBLE.
93	5641000028-8	MINI SPLIT	1	\$ 4,500.03	\$ 4,500.03	S/F	MALO	INSERVIBLE.
94	5641000028-9	MINI SPLIT	1	\$ 4,500.01	\$ 14,500.00	S/F	MALO	INSERVIBLE
SEGURIDAD PÚBLICA								
95	5151000018-1	DIGITALIZADORES (TABLERO)	1	\$ 10,799.99	\$ 5,400.53	24/07/2014	EXTRA V/O	ACTA MINISTERIAL AC-11-2022-296
96	5111000168-1	ESCRITORIO DE	1	\$ 1,963.66		24/07/2014	EXTRA	ACTA MINISTERIAL AC-11-

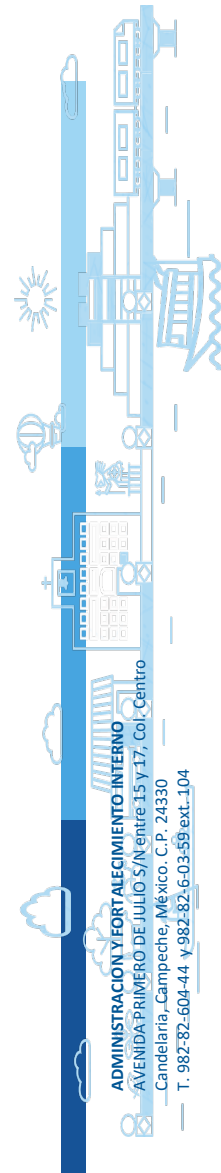




**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FORTALECIMIENTO INTERNO**



97	5111000111-18	OFICINA VARSOVIA	1	\$ 2,509.31	\$ 1,150.31	24/07/2014	V/O	2022-296
		ESCRITORIO SECRETARIAL METÁLICO DE 1.20 X 0.70					EXTRA V/O	ACTA MINISTERIAL AC-11-2022-296
98	5111000111-20	ESCRITORIO SECRETARIAL METÁLICO DE 1.20 X 0.70	1	\$ 2,509.31	\$ 1,150.31	24/07/2014	EXTRA V/O	ACTA MINISTERIAL AC-11-2022-296
99	5111000111-21	ESCRITORIO SECRETARIAL METÁLICO DE 1.20 X 0.70	1	\$ 2,509.31	\$ 1,150.31	24/07/2014	EXTRA V/O	ACTA MINISTERIAL AC-11-2022-296
100	5111000144-3	MUEBLE DE CÓMPUTO PRINTAFORM	1	\$ 1,250.00		24/07/2014	EXTRA V/O	ACTA MINISTERIAL AC-11-2022-296
101	5111000144-4	MUEBLE DE CÓMPUTO PRINTAFORM	1	\$ 909.15		24/07/2014	EXTRA V/O	ACTA MINISTERIAL AC-11-2022-296
102	5111000146-18	SILLA EJECUTIVA	1	\$ 2,610.00	\$ 2,066.25	24/07/2014	EXTRA V/O	ACTA MINISTERIAL AC-11-2022-296
103	5111000146-19	SILLA EJECUTIVA	1	\$ 2,610.00	\$ 2,066.25	24/07/2014	EXTRA V/O	ACTA MINISTERIAL AC-11-2022-296
104	5111000169-2	SILLA SECRETARIAL TAPIZADA EN TELA NEGRA CON PALANCA	1	\$ 634.40	\$ 285.46	24/07/2014	EXTRA V/O	ACTA MINISTERIAL AC-11-2022-296
105	5111000169-4	SILLA SECRETARIAL TAPIZADA EN TELA NEGRA CON PALANCA	1	\$ 634.40	\$ 285.46	24/07/2014	EXTRA V/O	ACTA MINISTERIAL AC-11-2022-296
106	5111000169-5	SILLA SECRETARIAL TAPIZADA EN TELA	1	\$ 634.40	\$ 285.46	24/07/2014	EXTRA V/O	ACTA MINISTERIAL AC-11-2022-296



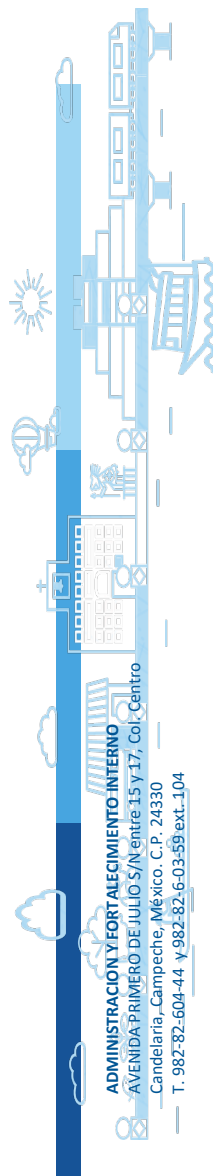
ADMINISTRACIÓN Y FORTALECIMIENTO INTERNO
 AVENIDA PRIMERO DE JULIO S/N entre 15 y 17, Col. Centro
 Candelaria, Campeche, México. C.P. 24330
 T. 982-82-604-44 y 982-82-6-03-59 ext.-104



H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FORTALECIMIENTO INTERNO



107	5111000169-6	NEGRA CON PALANCA	1	\$ 634.40	\$ 285.46	24/07/2014	EXTRA VÍO	ACTA MINISTERIAL AC-11-2022-296	
108	5111000169-7	SILLA SECRETARIAL TAPIZADA EN TELA NEGRA CON PALANCA	1	\$ 634.40	\$ 285.46	24/07/2014	EXTRA VÍO	ACTA MINISTERIAL AC-11-2022-296	
109	5111000169-8	SILLA SECRETARIAL TAPIZADA EN TELA NEGRA CON PALANCA	1	\$ 634.40	\$ 285.46	25/07/2014	EXTRA VÍO	6ACTA MINISTERIAL AC-11-2022-296	
110	5151000150-12	COMPUTADORA DE ESCRITORIO GHIA	1	\$ 7,800.00	\$ 3.12	03/03/2016	EXTRA VÍO	ACTA MINISTERIAL AC-11-2022-224	
111	5151000146-11	IMPRESORA HP LASERJET PRO M1212NF	1	\$ 3,828.56	\$ -	S/F	MALO	NO APTA PARA REPARACIÓN. PIEZAS FALTANTES	
SERVICIOS PUBLICOS									
PROTECCIÓN CIVIL									
112	5651000127-1	RADIO DIGITAL MARCA KENWOOD NX 240	1	\$ 7,342.80	\$ 5,874.24	21/05/2019	MALO	INSERVIBLE	
113	5651000122-2	RADIO DIGITAL MARCA KENWOOD	1	\$ 4,782.85		10/03/2008	MALO	INSERVIBLE	
114	5651000132-1	RADIO PORTATIL KENWOOD	1	\$ 6,960.00		08/05/2020	MALO	INSERVIBLE	
115	5651000132-2	RADIO PORTATIL KENWOOD	1	\$ 6,960.00		08/05/2020	MALO	INSERVIBLE	
116	5651000125-16	RADIO PORTATIL MCA	1	\$ 11,484.00		28/01/2020	MALO	INSERVIBLE	
117	2561000125-6	RADIO PORTATIL	1	\$ 3,700.00	\$ 1,356.68	S/F	MALO	INSERVIBLE	

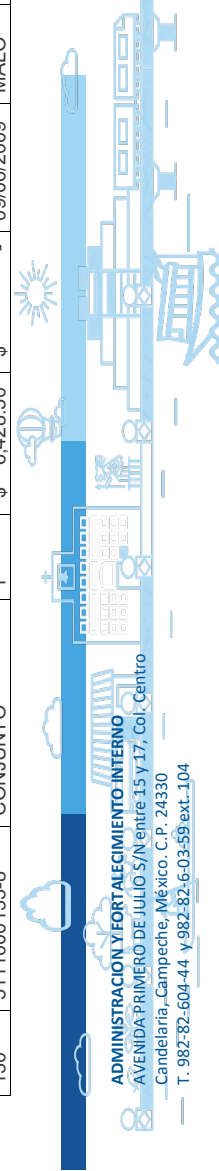




H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FORTALECIMIENTO INTERNO



118	5111000191-1	KENWOOD ESCRITORIO EN L MARCA CAPRI	1	\$ 10,348.49	\$ 8,278.79	05/08/2019	MALO	MUEBLE DE ASERRIN PRENSADO, MOJADO Y ROTO	
119	5111000150-14	SILLA SECRETARIAL CON DESCANSABRAZOS	1	\$ 2,725.00	\$ 1,090.00	24/11/2016	MALO	QUEBRADA	
120	5206002715	IMPRESORA BROTHER MFC9970CDW	1	\$ -	\$ -	15/06/2014	MALO	OBSOLETA	
ECOLOGÍA Y MEDIOAMBIENTE									
121	5151000146-19	IMPRESORA HP LASERJET M1212	1	\$ 6,491.36		15/09/1999	MALO	ENGRANES ROTOS. NO OPERATIVO	
DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO									
122	5151000191-5	LAPTON INSPIRON DELL CORE	1	\$ 20,800.00	\$ -	S/F	EXTRAVÍ O	AC-11-2021-674 ACTA MINISTERIAL	
123	5111000149-11	SILLA OPERATIVA RESPALDO MEDIO	1	\$ 1,570.64	\$ -	16/10/2013	MALO	PATAS Y RESPALDO INSERVIBLE	
124	5111000118-13	SILLA SECRETARIAL	1	\$ 1,109.67	\$ -	S/F	MALO	PATAS Y RESPALDO INSERVIBLE	
125	5111000149-5	SILLA OPERATIVA RESPALDO MEDIO	1	\$ 1,570.64	\$ 628.27	16/10/2013	MALO	PATAS Y RESPALDO INSERVIBLE	
126	5111000149-8	SILLA OPERATIVA RESPALDO MEDIO	1	\$ 1,570.64	\$ 628.27	16/10/2013	MALO	PATAS Y RESPALDO INSERVIBLE	
127	5111000135-2	GABINETE CON 2 PUERTAS	1	\$ 8,614.65	\$ 430.71	01/07/1905	MALO	PATAS Y RESPALDO INSERVIBLE, DESHECHO	
128	5661000115-10	NO BREAK DE 6 CONTACTOS	1	\$ 1,744.20	\$ -	S/F	MALO	QUEMADO	
129	5661000118-2	REGULADOR DE VOLTAJE TDE DE 1000 KVA SOLA BASIC	1	\$ 600.00	\$ -	11/12/2007	MALO	QUEMADO	
130	5111000133-8	CONJUNTO	1	\$ 6,428.50	\$ -	09/06/2009	MALO	QUEMADO MUEBLE DE ASERRIN	



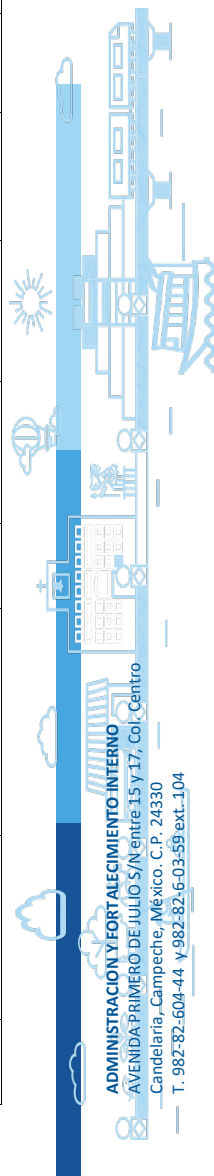
ADMINISTRACIÓN Y FORTALECIMIENTO INTERNO
AVENIDA PRIMER DE JULIO S/N Entre 15 y 17, Col. Centro
Candelaria, Campeche, México. C.P. 24330
T. 982-82-604-44 y 982-82-6-03-59 ext.-104



H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FORTALECIMIENTO INTERNO



131	5111000133-10	SECRETARIAL LITUM	1	\$ 6,428.50	\$ -	09/06/2009	MALO	PRESADO. DESECHO	
132	5111000133-11	SECRETARIAL LITUM	1	\$ 6,428.50	\$ -	09/06/2009	MALO	MUEBLE DE ASERRIN PRESADO. DESECHO	
133	5111000133-13	SECRETARIAL LITUM	1	\$ 6,428.50	\$ -	09/06/2009	MALO	MUEBLE DE ASERRIN PRESADO. DESECHO	
134	5211000052-1	MONITOR HACER X163WB	1	\$ 1,950.00	\$ -	S/F	MALO	MUEBLE DE ASERRIN PRESADO. DESECHO QUEMADO	
135	5151000150-17	COMPUTADORA DE ESCRITORIO ACER	1	\$ 18,995.00	\$ -	27/12/2016	MALO	MONITOR INSERVIBLE	
136	5151000153-3	COMPUTADORA DE ESCRITORIO HACER	1	\$ 4,499.00	\$ -	S/F	MALO	MONITOR INSERVIBLE	
137	5151000158-7	COMPUTADORA ENSAMBLADA GIGABYTE	1	\$ 7,294.73	\$ -	S/F	MALO	MONITOR INSERVIBLE	
PRESIDENCIA									
138	5111000100-2	ARCHIVERO METÁLICO DE 4 GAVETAS	1	\$ 2,582.90	\$ -	05/01/1999	MALO	ROTO Y OXIDADO	
139	5211000096-1	BLUERAY HDMI BD77PH-K	1	\$ 1,090.00	\$ 386.60	10/07/2013	MALO	QUEMADO	
140	52110000093-1	MINI COMPONENTE PANASONIC MODELO SCPMII	1	\$ 2,441.01	\$ -	09/05/2002	MALO	QUEMADO	
141	5661000115-3	NO BREAK	1	\$ 3,332.38	\$ 193.80	04/12/2012	MALO	QUEMADO	
142	5111000117-1	SOLLON FIRENZE	1	\$ 1,253.50	\$ -	04/07/2002	MALO	ROTO Y DESCOCIDO	
143	5651000109-1	TELEFONO SECRETARIAL PLUS	1	\$ 549.00	\$ -	S/F	MALO	INSERVIBLE QUEMADO	
144	5641000033-1	CLIMA MINISPLIT	1	\$ 28,800.00	\$ 23,040.00	18/09/2019	MALO	QUEMADO	

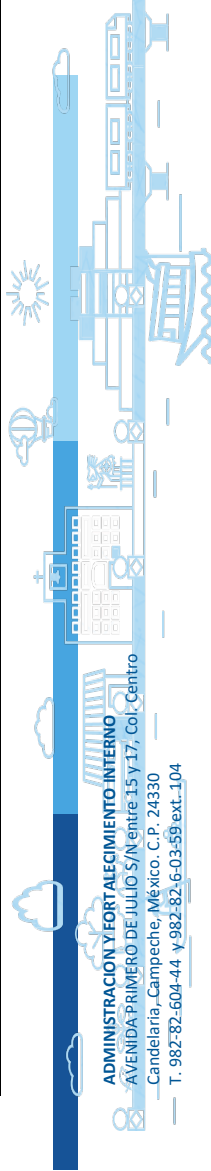




H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FORTALECIMIENTO INTERNO



145	5151000160-8	PRIME INVERTER COMPUTADORA IDEA CENTRE AIO 520 LENOVO 221CB113/4GB	1	\$ 18,558.14	\$ 18,558.14	18/03/2020	MALO	DISCO DURO QUEMADO	
146	5651000133-1	DJI MACI AIR-2 FLY MORE COMBO	1	\$ 25,387.99	\$ -	17/11/2020	MALO	MOTOR DANADO, SULFATADO QUEMADO. NO FUNCIONAL	
147	5102001349	TELEVISION MARCA SHARP DE 29"	1	\$ -	\$ -	15/09/1999	MALO	QUEMADO	
148	51510000135-1	COMPUTADORA DELL SPIRO 14 ECO3	1	\$ 9,522.86	\$ -	04/12/2012	MALO	NO TIENE DISCO DURO.	
VEHÍCULOS AUTOMOTORES									
PROTECCIÓN CIVIL									
149	5411000013-3	CAMIONETA FORD RANGER SA CREW, SERIE 1FTCR15X6RTA8385 0, MODELO 1994	1	\$ 70,000.00	\$ 70,000.00	31/12/2007	MALO	MUY COSTOSA LA REPARACIÓN AL SER VEHICULO IMPORTADO. INSERVIBLES LAS MASAS Y ESPIGAS DELANTERAS, EJES DELANTEROS CON BALEROS, FALLAS EN EL MOTOR Y CAJA DE VELOCIDADES.	
SERVICIOS PÚBLICOS									
150	5411000075-1	VEHICULO MARCA CHEVROLET PICKUP CABINA Y MEDIA COLOR NEGRA 1GCCS194XS824023 0, MODELO 1995	1	\$ 45,000.00	\$ 45,000.00		MALO	MOTOR INSERVIBLE, CAJA DE VELOCIDADES Y DIFERENCIAL REPARACIÓN COSTOSA	
TURISMO Y CULTURA									



H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA,
ESTADO DE CAMPECHE
PERÍODO 2021- 2024
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FORTALECIMIENTO INTERNO

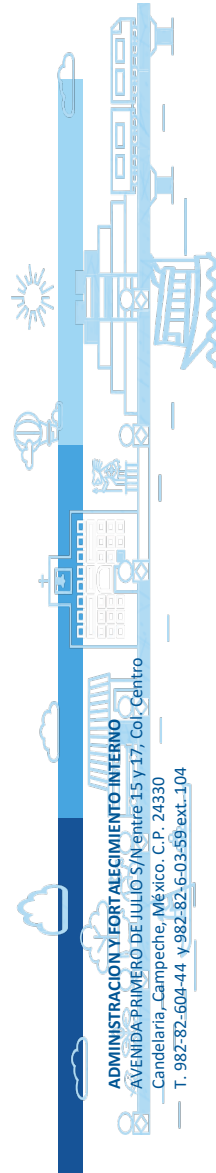


151	5411000022-2	CAMIONETA FORD PICK UP F-150 S:1FTZF172XWNB64 970, MODELO 1998	1	\$ 40,000.00	08/07/1905	MALO	FUGA DE ACEITE , NO TRABAJAN LOS PISTONES, MOTOR SIN COMPRESION, TABLERO ROTO, CAJA DE VELOCIDADES INSERVIBLE.REHABILITACIO N COSTOSA
-----	--------------	-------------------------------------------------------------------------	---	--------------	------------	------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CANDELARIA, CAM., 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022

ING. ADELITA CAMPOS PÉREZ

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FORTALECIMIENTO INTER



ADMINISTRACIÓN Y FORTALECIMIENTO INTERNO
AVENIDA PRIMERO DE JULIO S/N entre 15 y 17, Col. Centro
Candelaria, Campeche, México. C.P. 24330
T. 982-82-604-44 y 982-82-6-03-59 ext.-104



GOBIERNO
DE TODOS



SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SEDUC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

COBACAM

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. LP-EST-002-2022

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, a través de la Dirección de Administración de este Colegio, convoca a los interesados en participar en la licitación pública estatal No. LP-EST-002-2022, relativa a la **Adquisición de uniformes para el personal del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, ejercicio fiscal 2022.**

No. de Licitación	Fecha límite de registro y adquisición de bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas
LP-EST-002-2022	26/octubre/2022 14:00 horas	28/octubre/2022 11:00 horas	07/noviembre/2022 11:00 horas

Partida	Descripción	Unidad de Medida
1	Adquisición de uniformes	Lote

- Las bases de la licitación estarán disponibles en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche (COBACAM), en días hábiles de 08:00 a 14:00 horas, sita en calle Castillo Oliver número 14 entre Lorenzo Alfaro Alomia y Av. Miguel Alemán, Área Ah Kim Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche. Tel. 9818160082 ext. 208.
- La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en el lugar y domicilio citado anteriormente.
- Las preguntas para la junta de aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar el día hábil anterior a la celebración del mismo, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word, o bien a través de correo electrónico: recursos.materiales@cobacam.edu.mx
- Origen de los recursos: Estatal, Ejercicio Fiscal 2022.
- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: Español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Será contra entrega recepción de los bienes.
- Plazo de entrega de los bienes: 7 días naturales contados a partir de la notificación del fallo.
- Lugar de entrega de los bienes: En los lugares establecidos en las bases de la presente licitación.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Cam., a 21 de octubre de 2022.- María Cristina Castilla Treviño, Directora Administrativa del COBACAM.- Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 389/18-2019/2C-I

AL C. FABIAN CERDA RODRIGUEZ
DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR . TERESA DE JESÚS CRUZ RAMAYO EN CONTRA DE PABLO DE JESUS MAY CAN, MARTHA ELENA KU CHI, FABIAN CERDA RODRÍGUEZ Y MARIA DE JESUS CAAMAL CABRERA., - LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.-

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes autos; y 2) con el escrito del LIC. JOSE ALFREDO CARDEÑA VASQUEZ, mediante el cual solicita le sea proporcionado el CD a efecto de que se hagan las publicaciones correspondientes en el periódico oficial del estado; en consecuencia, **SE PROVEE:** -

1).- Se tiene por presentado al licenciado JOSE ALFREDO CARDEÑA VASQUEZ con su memorial de cuenta, en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, y toda vez que con fecha veintidós de junio del año dos mil veintidós, la parte actora proporciono el CD para efecto de guardar los edictos correspondientes, en consecuencia, con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **emplácese al C. FABIAN CERDA RODRIGUEZ, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado**, en virtud de ello, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha veintidós de agosto del año dos mil diecinueve, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:-

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,

CAMPECHE, A VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial de la C. TERESA DE JESUS CRUZ RAMAYO, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en la Calle Cedro, Manzana 1, Lote 10, Fraccionamiento Arboleda I, entre Avenida López Portillo y Calle Caoba, C.P. 24069, de esta Ciudad, nombrando como Asesores Técnicos a los licenciados JOSÉ ALFREDO CARDEÑA VASQUEZ, ROGER ATOCHA CARDEÑA GOMEZ, con número de Cédulas Profesionales 2701915, 6189593 y RFC. CAVA660112165, CACR8304065M0, autorizando para oír y recibir notificaciones y documentos a FÁTIMA YAMILETH DE LA PAZ PERDOMO XOOL y/o GUSTAVO DAVID QUINTAL MARTINEZ y/o LUIS EDUARDO CARDEÑA GARCIA y/o URSULA GUADALUPE ZAPATA CHAVEZ y/o JORGE ALFREDO CARDEÑA CARLO, promoviendo en la VIA ESPECIAL HIPOTECARIA EN CONTRA DE PABLO DE JESUS MAY CAN, MARTHA ELENA KU CHI, FABIAN CERDA RODRÍGUEZ Y MARIA DE JESUS CAAMAL CABRERA, quienes pueden ser notificados el primero en la Calle 15, Número 46-A, entre calle 11 y 17, Barrio Alameda, C.P. 24920, Ciudad de Dzitbalché, Calkiní, Campeche, la segunda en la Calle 14, Sin Número, Barrio San Pastor, C.P. 24920, Dzitbalche, Calkiní, Campeche, el tercero en la Calle sin nombre, sin número, C.P. 24365, Localidad 5 de Febrero, Champotón, Campeche y la última en la Calle Sin Nombre, Sin Número, C.P. 24365, Localidad 5 de Febrero, Champotón, Campeche, de quienes se reclaman las prestaciones que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaran, atento al principio de economía procesal. EN CONSECUENCIA, SE ACUERDA:-

1) Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones en la Calle Cedro, Manzana 1, Lote 10, Fraccionamiento Arboleda I, entre Avenida López Portillo y Calle Caoba, C.P. 24069, de esta Ciudad, de conformidad con el artículo 96 del Código Adjetivo de la materia.

2) Se admite como Asesores Técnicos a los licenciados JOSÉ ALFREDO CARDEÑA VASQUEZ, ROGER ATOCHA CARDEÑA GÓMEZ, con número de Cédulas Profesionales 2701915, 6189593 y RFC. CAVA660112165, CACR8304065M0, de conformidad con el numeral 49 incisos A y B del Código en comento.-

3) Se le hace del conocimiento que por lo que respecta a autorizar a FÁTIMA YAMILETH DE LA PAZ PERDOMO XOOL y/o GUSTAVO DAVID QUINTAL MARTÍNEZ y/o LUIS EDUARDO CARDEÑA GARCÍA y/o URSULA GUADALUPE ZAPATA CHÁVEZ y/o JORGE ALFREDO CARDEÑA CARLO, para oír y recibir notificaciones, no ha lugar acordar favorablemente, toda vez que dicha figura no se encuentra prevista en nuestra legislación procesal de la materia, sino solo la de gestor judicial, Apoderado

y Asesor técnico, y en la especie, tales nombramientos no se ajustan a lo exigido en los artículos 49 "A" Y 49 "B" del Código Adjetivo en comento, por lo que se le desecha de plano dicha petición; no obstante se les autoriza para recibir documentación.

4) Fórmese expediente por duplicado, ingrédese al sistema de Expedientes, márkesele con el número 389/18-2019/2C-I.

5) De igual manera y con fundamento en los artículos 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA.-

6) Por consiguiente, túrnense los presentes autos al C. Actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que por su conducto se sirva emplazar a FABIAN CERDA RODRÍGUEZ y MARIA DE JESUS CAAMAL CABRERA, quienes pueden ser emplazados en la Calle sin nombre, sin número, C.P. 24365, Localidad 5 de Febrero, Champotón, Campeche; con la entrega de las copias certificadas de la demanda incoada en su contra, y los documentos adjuntos, haciéndoles saber que cuentan con un término de CUATRO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que sean emplazados para que ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren. Asimismo se les previene a los demandados que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegaran a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se les hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código Procesal Civil del Estado. Requírase a los demandados si aceptan o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora, de conformidad con el numeral 544 del Código Adjetivo en comento.-

7) Toda vez que el domicilio de los demandados se encuentra en Dzitbalche, Calkini, Campeche, de conformidad con el numeral 105 del Código Procesal Civil del Estado, gírese atento exhorto al C. Juez del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Ramo Civil-Familiar-Mercantil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva comisionar al Actuario de su adscripción a fin de notificar y emplazar a juicio a PABLO DE JESUS MAY CAN y MARTHA ELENA KU CHI, con domicilio el primero en la Calle 15, Número 46-A, entre Calle 11 y 17, Barrio

Alameda, C.P. 24920, Dzitbalche, Calkini, Campeche y la segunda en la Calle 14, S/n, Barrio San Pastor, C.P. 24920, Dzitbalche, Calkini, Campeche, haciéndole entrega de las copias certificadas de traslado de ley, para que dentro del término de CUATRO DÍAS HÁBILES MÁS TRES DÍAS EN RAZON DE LA DISTANCIA, ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren. Asimismo se les previene a los demandados que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegaran a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Requírase a los demandados si aceptan o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora, de conformidad con el numeral 544 del Código Adjetivo en comento

8) Acúcese de recibido a esta autoridad del presente exhorto. -

- 9) Se le concede a la autoridad exhortada un término de veinte días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, acorde al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

10) Sírvase la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 72 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

11) Ahora bien, y toda vez que de las constancias que integran los presentes autos, se advierte que el ciudadano ALVARO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, es acreedor y contratante, la suscrita juez determina llamar a juicio a ALVARO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, en LITISCONSORCIO ACTIVO NECESARIO, en su carácter de acreedor y contratante, para que deduzca sus derechos, y pueda ser oído y la sentencia que se dicte sea válida para todos. En el entendido de que el litisconsorcio activo necesario, es de estudio oficioso en cualquier etapa del juicio, y una modalidad del procedimiento cuyas características particulares lo distinguen de la generalidad de los casos en que todas las partes acuden al juicio natural reclamando sus derechos y prestaciones en relación con la acción intentada, y advertida la existencia de dicha figura, es que se debe llamar a juicio a ALVARO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, en su carácter de acreedor de

los bienes en litigio, sirviendo de sustento las siguientes tesis Jurisprudencial que a la letra dice:-

“LITISCONSORCIO ACTIVO NECESARIO. DEBE ANALIZARSE DE OFICIO EN CUALQUIER ETAPA DEL JUICIO, PARA QUE LOS INTERESADOS COMPAREZCAN AL PROCEDIMIENTO A DEDUCIR SUS DERECHOS Y LA SENTENCIA QUE SE DICTE SEA VÁLIDA PARA TODOS ELLOS. El litisconsorcio significa la existencia de un litigio en el que participan de una misma suerte varias personas, el cual se denomina necesario cuando debe llamarse a todos los interesados (actores o demandados) sea por disposición expresa de la ley o por la comunidad jurídica de intereses existentes entre varias personas respecto al mismo objeto litigioso, sobre el que tengan un mismo derecho o se encuentren obligados por igual causa (de hecho o de derecho) como en el caso de la copropiedad. Se denomina pasivo cuando recae en los demandados, en cuyo caso la jurisprudencia ha definido que debe llamárseles para emitir una sentencia válida para todos ellos. Entonces, por identidad jurídica cuando se trata de litisconsorcio activo necesario debe aplicarse la misma disposición, pues al igual que en el pasivo, es preciso que todos los interesados comparezcan al juicio a deducir el derecho que les asista respecto del bien litigioso; por lo tanto, la posible existencia de un litisconsorcio activo necesario debe analizarse oficiosamente en cualquier etapa del juicio para que, al igual que en el pasivo, los interesados comparezcan al procedimiento a deducir sus derechos y la sentencia que se dicte sea válida para todos ellos. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 637/2006. Jarmila Josefina Torres Hernández. 19 de octubre de 2006. Mayoría de votos. Disidente: Manuel Ernesto Saloma Vera. Ponente: Julio César Vázquez-Mellado García. Secretario: Benjamín Garcilazo Ruiz. “

En tal virtud, se reserva de turnar los autos al actuario para la notificación de ALVARO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, en su carácter de litisconsorcio activo necesario, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le previene a la parte actora, para que el término de tres días contados a partir de que quede debidamente notificada del presente proveído, anexe ante este Juzgado un tanto en copia simple de la demanda y documentación anexa para el traslado respectivo, en la inteligencia de no dar cumplimiento a la prevención en el término señalado con antelación, no se continuará con la secuela procesal, en virtud de que esta autoridad no podrá dictar el fallo definitivo, toda vez que al ser los presupuestos procesales los requisitos sin los cuales no puede iniciarse ni seguirse válidamente un juicio, se concluye inconveniente que la Jueza falle al respecto, por no satisfacerse el presupuesto procesal litisconsorcio, que se traduce en la falta de llamamiento a juicio, de las partes a las cuales la sentencia alcanzará.

-12) Así mismo, se hace de su conocimiento a la promovente que se reserva de girar oficio a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para la inscripción de la presente demanda, hasta en tanto se anexe el recibo de pago de derechos correspondiente.-

13) Se tienen por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno.

14) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

15) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

16) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a4 partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE (sic)”-

3).- *Publicaciones que se realizarán por tres veces en*

el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

4).- gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y se ordena hacer entrega del citado oficio al promovente, así como el CD donde consta el edicto a publicar.-

5).- Acumúlese a los presentes autos el memorial de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 Fracción VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que obre conforme a derecho. - - -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO AL **C. FABIAN CERDA RODRIGUEZ** parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
Rúbrica

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-
JUZGADO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA
LA MUJER DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE.**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. REYNA DIAZ VAZQUEZ

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 31/18-2019/AFO-I RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORAL RELATIVO A LA PERDIDA DE PATRIA POTESTAD DEL NIÑO J.D.M.D. PROMOVIDO POR LA C. DAMARIS DE JESUS CAN BALLOTE EN CONTRA DE REYNA DIAZ VAZQUEZ.- LA JUEZ DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS: Se tiene por recibido el oficio número SSB-PEN-CAMP-05-841/2022, suscrito por el C.P. JUAN GERARDO PUERTO NOVELO, Responsable de la Zona Comercial Campeche Comisión Federal de Electricidad Suministrador de Servicios Básicos, mediante el cual informa que: "después de una revisión a las bases de datos de la Zona Campeche a cargo de esa empresa, NO se encontró ningún registro del Ciudadano antes mencionado; así mismo no ha realizado algún tramite administrativo y/o de servicio que hayan dejado asentado su domicilio dentro de la base de datos de la Comisión Federal de Electricidad"; SE PROVEE:

1.- Acumúlese a los presentes autos, el oficio de referencia, de conformidad con el artículo 72 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado De Campeche; para los efectos legales que corresponda.

2.- En virtud que por proveído de fecha veintitrés de agosto del año en curso, se reservó acordar favorablemente la petición de la LICDA. ROSA ISABEL GÓNGORA ESTRELLA, hasta en tanto se obtuviera respuesta de la Comisión Federal de Electricidad. Y de una revisión de autos, se observa que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio de la C. REYNA DIAZ VÁZQUEZ, con la documentación relativa en atención a los oficios enviados a diferentes dependencias para la búsqueda del domicilio de la demandada, quedando así la ignorancia del mismo; así como teniendo respuesta de las diversas autoridades en dicho estado; siendo los relativos:

a) oficio INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/1756/13-06-2022, suscrito por el C. ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, Vocal del Registro Federal de Electores, recibido en este Juzgado con fecha catorce de junio de dos mil veintidós;

b).- oficio SEGOB/DEPPYC/CAMP/2587/2022, suscrito por el MTRO. LUIS FERNANDO MEX AVILA, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche, recibido en este Juzgado con fecha catorce de junio de dos mil veintidós;

c).- oficio SHA/ST/PM-488/2022, suscrito por el LIC.

RICARDO ENCALADA ORTEGA, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, recibido en este Juzgado con fecha quince de junio de dos mil veintidós;

d).- oficio SSB-PEN-CAMP-05-841/2022,; suscrito por el C.P. JUAN GERARDO PUERTO NOVELO, Responsable de la Zona Comercial Campeche, Comisión Federal de Electricidad, Suministrador de Servicios Básicos, recibido en este Juzgado con fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós;

Visibles en las fojas 108, 109, 114 y 124, del presente expediente, así como en la audiencia testimonial fijada para el cinco (5) de agosto de dos mil veintidós, para acreditar la ignorancia del domicilio de la demandada C. REYNA DIAZ VÁZQUEZ, a cargo de las CC. ALEJANDRA TERESITA DE JESUS SANTANA MARTÍN y MARIA ANGÉLICA GONZÁLEZ GARCÍA, respectivamente, por lo que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio de la C. REYNA DIAZ VÁZQUEZ.

3.- Por lo anterior; y de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 21, 29, 106, 259, 260, 261, 266, 269, 271, y demás del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; SE ADMITE EL PROCEDIMIENTO ORAL EN MATERIA FAMILIAR RELATIVO A LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD DEL NIÑO DE INICIALES A. DEL J.D.M.D., COMO DOMICILIO IGNORADO CON RESPECTO DE LA C. REYNA DÍAZ VÁZQUEZ.

4.- En consecuencia, de lo anterior, SE ORDENA EMPLAZAR a la demandada la C. REYNA DIAZ VÁZQUEZ, de conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, publicándose esta determinación por el término de tres veces en el periódico oficial por espacio de quince días, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última notificación comparezca a juicio, quedando en la secretaria de este juzgado a disposición de la demandada, la C. REYNA DIAZ VÁZQUEZ; las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, de la demanda.

5.- Asimismo, se le requiere a la demandada para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a su notificación, se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de los estrados de este Juzgado, de conformidad con el artículo 96 y el artículo 97 del Código Adjetivo Civil del Estado.

6.- Por lo que se reserva fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial, toda vez que se estará en espera de las publicaciones respectivas en el Periódico Oficial.

7.- Dese vista al Agente del Ministerio Público adscrito y al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sistema DIF ESTATAL, del presente asunto para su conocimiento y para que manifiesten lo que a su derecho corresponda.

8.- Túrnense en su oportunidad los presentes autos a la Actuaría de la adscripción, para que realice el trámite para el emplazamiento mediante Periódico Oficial, en los términos señalados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, POR ANTE MÍ LA LICENCIADA ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.-

LIC. AMY REBECA SALAZAR REJÓN, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO CIVIL- FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

OFICIO No. 849/21-2022/11-IV.

EXPEDIENTE: 10/21-2022/11-IV.

ASUNTO: El que se indica.

Hecelchakan, Campeche., a 15 de agosto del 2022.

A LA

Directora y/o Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Con domicilio ubicado en la calle 8, número 201, esquina con circuito Baluartes de la colonia centro histórico, de esta Ciudad.-

PRESENTE

En el expediente 10/21-2022/1X-IV, relativo al Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio promovido por la Licenciada DOMINGA ISABEL COLLI SALAZAR en contra de ADELAYDA PECH MAY, JOSE RUFINO KU, VALDEMAR PECH MAY E ISAAC VALDEMAR PECH UCAN, la Juez dicto un proveído, que a la letra dice: -

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. HECELCHAKÁN, CAMPECHE, A QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.-

VISTOS: Lo de cuenta, en consecuencia.- SE PROVEE:

1).- Como lo solicita la ocursoante en su escrito de cuenta y ante las constancias que obran en el presente expediente en el cual se aprecia que ya se han realizado las gestiones necesarias para encontrar el domicilio de los CC. ADELAIDA PECH MAY Y JOSE FLORENTINO RUFINO KU, a través de oficios respectivos a diversas oficinas y dependencias públicas, con patrones de registros electrónicos o magnéticos que incluyan nombres o domicilios de las personas para la búsqueda de domicilio del antes nombrado, siendo infructuosos los resultados, por lo que en ese sentido la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio de los demandados y así relevar al actor de la carga procesal prevista en el numeral 96 del código de procedimientos civiles vigente en el estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283 del código de procedimientos civiles, interpretado a contrario sensu, por lo que, se **declara la ignorancia** del domicilio de los CC. ADELAIDA PECH MAY Y JOSE FLORENTINO RUFINO KU.-

Por ende, a petición de la ocursoante, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del código de procedimientos civiles del estado, para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia **notifíquese a ADELAIDA PECH MAY Y JOSE FLORENTINO RUFINO KU**, mediante publicaciones en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado**, por **tres veces con intervalos de quince días**, sirviendo la siguiente tesis jurisprudencial de sustento y que dice:-

*EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. LA MANIFESTACIÓN DE IGNORAR EL DOMICILIO CORRECTO DEL DEMANDADO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, ES UN REQUISITO INDISPENSABLE PARA ORDENARLO DE ESA FORMA, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE HAGA AL MOMENTO DE PRESENTAR LA DEMANDA O DESPUÉS DE AGOTAR LOS MEDIOS DE LOCALIZACIÓN PERTINENTES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). La manifestación bajo protesta de decir verdad de ignorar el domicilio correcto de la demandada, de acuerdo con el artículo **62 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla**, no debe entenderse como un requisito que deba satisfacerse solamente cuando esa circunstancia acontece desde el inicio del juicio, sino que dicho requisito debe observarse siempre que se pretenda emplazar a la enjuiciada mediante edictos, con independencia de que se haga al momento de presentar la demanda o con posterioridad, incluso, después de haber agotado los medios y de haber realizado las gestiones necesarias para localizar el domicilio correcto del demandado, o de que el notificador haya acudido al domicilio proporcionado por el Registro Federal de Electores, sin haber logrado el emplazamiento. Por ese motivo, es una obligación ineludible para la actora manifestar el desconocimiento del referido domicilio bajo protesta de decir verdad, pues constituye el elemento inicial para que el juzgador determine la manera en que deberá proceder para llamar a juicio al demandado. Por tanto, una vez que la actora manifieste su desconocimiento bajo protesta de decir verdad, queda vinculada con el contenido de su declaración, esto, con la finalidad de procurar una relación procesal simétrica entre las partes dentro de juicio.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 510/2018. Constructora Cuapiaxtla, S.A. de C.V. 24 de octubre de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: José Gabriel Clemente Rodríguez. Secretario: Víctor Manuel Mojica Cruz.

Esta tesis se publicó el viernes 24 de enero de 2020 a las 10:25 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Y para efectos de lo anterior, publíquese el presente proveído, así como el auto inicial de fecha veintisiete de septiembre del dos mil veintiuno, mismo que a la letra dice:-

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HECELCHAKÁN, CAMPECHE, A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.-

Acuerdo: Téngase por presentada a la Licenciada Dominga Isabel Collí Salazar, con su memorial y documentación anexa al mismo, promoviendo juicio ordinario civil reivindicatorio en contra de:-

DEMANDADOS	DOMICILIO
------------	-----------

ADELAIDA PECH MAY. JOSE RUFINO KU. VALDEMAR PECH MAY ISAAC VALDEMAR PECH UCAN	Los dos primeros en la calle 19 s/n entre calles 26y 28 del barrio de san Juan, (casa pintada de color rosado con blanco, con adorno de patitos, a la entrada de la casa tiene una reja de estructura metálica, pintada de color negro) de esta Ciudad de Hecelchakán, Campeche. El tercero y cuarto en el predio ubicado en la calle 19 entre calles 26 y 28 del barrio San Juan de esta Ciudad de Hecelchakán, Campeche.
----------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Se provee: 1) Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón en el SIGELEX y márquese con el número 10/21-2022/11-IV.-

2) Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones de la promovente la calle 19 No. 117del Barrio de San Juan de esta Ciudad de Hecelchakán, Campeche.

3) De conformidad con el numeral 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se reconoce como asesor técnico dela Licenciada Dominga Isabel Collí Salazar a la LicenciadaMirna Concepción Lavallex, para todos los efectos legales a que haya lugar.-

4) Por consiguiente, en términos de los ordinales 1, 2, 3, 5, 21, 259, 261, 262, 263, 266 y demás relativos del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, se admite la demanda relativa al juicio ordinario civil reivindicatorio promovido por la Licenciada Dominga Isabel Collí Salazar, por tanto, túrnese los presentes autos al Actuario de la adscripción para notificar y emplazar a los demandados ADELAIDA PECH MAY, JOSE RUFINO KU, VALDEMAR PECH MAY e ISAAC VALDEMAR PECH UCAN, quienes pueden ser notificados los dos primeros en la calle 19 s/n entre calles 26 y 28 del barrio de san Juan, (casa pintada de color rosado con blanco, con adorno de patitos, a la entrada de la casa tiene una reja de estructura metálica, pintada de color negro) de esta Ciudad de Hecelchakán, Campeche y el tercero y cuarto en el predio ubicado en la calle 19 entre calles 26 y 28 del barrio San Juan de esta Ciudad de Hecelchakán, Campeche, con la entrega de las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas, haciéndoles saber que tienen un término de seis días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que sean debidamente emplazados, para contestar la demanda instaurada en su contra o a oponer alguna excepción si tuvieran para el caso y en ese mismo lapso de tiempo señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las subsecuentes aun las de carácter personal se le harán por medio de cédulas que se fijen en los estrados de este juzgado en base a los ordinales 96 y 97 del Código en cita.-

5) Hágasele del conocimiento a las partes que en cumplimiento a la sesión ordinaria verificada el treinta de enero del año dos mil siete el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dictó y aprobó el siguiente acuerdo: *"En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, deberá hacerle saber a las partes de los procesos que se tramiten en su juzgado, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la unidad administrativa al instante que le sea solicitado.*

6) Asimismo se le hará saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado en sesión ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo proporcionar los procesos de mediación y conciliación entre partes, cuando recaigan sobre derechos de los que puedan disponer libremente los particulares sin afectar el orden público ni derechos de los terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

7) Si alguna de las partes fuera indígena y no hablara el español, o hablándolo no lo supiera leer, deberá asistirle un intérprete con conocimiento de su lengua y cultura, a fin de que se conozcan fehacientemente todas las actuaciones judiciales que tengan lugar en dicha audiencia, sea en su propia lengua o en español; en cualquier caso, la misma deberá asentarse en ambos idiomas, si la naturaleza de la lengua lo permite.

8) Por consiguiente, respetuosamente se le exhorta al actuario de la adscripción, para que de entender la diligencia con la parte demandada llamada a juicio, de conformidad con el numeral 101 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, comunique a esta autoridad si la persona demandada sabe leer y escribir y si entiende perfectamente el español y además si se trata de personas con alguna discapacidad o es adulto mayor o pertenece a un grupo socialmente vulnerable, lo anterior con el objeto de que esta autoridad en cumplimiento a los Derechos Humanos consagrados en el artículo 1° de la Carta Magna, así como en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantiza sus Derechos Humanos de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia y progresividad.-NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.....

Haciéndole la entrega de las copias simples de traslado de ley debidamente selladas y cotejadas, y se les hace saber que tiene un término de seis días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que sea debidamente emplazado, para contestar la demanda instaurada en su contra o a oponer alguna excepción si tuvieran para el caso y en ese mismo lapso de tiempo señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las subsecuentes aun las de carácter personal se le harán por medio de cédulas que se fijen en los estrados de este juzgado en base a los ordinales 96 y 97 del Código en cita.-

En consecuencia de lo anterior se reserva de girar exhorto para emplazar a ADELAIDA PECH MAY y JOSE RUFINO KU, en el domicilio señalado por el Instituto Nacional Electoral del estado de Quintana Roo y del Estado de Campeche, hasta en tanto se lleve a cabo lo ordenado en el punto 4 líneas arriba.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO RUTH VERÓNICA CANTO AYALA, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADO JAVIER IVÁN LUGARDO LÓPEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE

2).- Y para dar cumplimiento a lo anterior, en términos del numeral 6 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, **gírese atento oficio Directora y/o Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado**, Con domicilio ubicado en la calle 8, número 201, esquina con circuito Baluartes de la colonia centro histórico, de la ciudad de Campeche, para que proceda a realizar el emplazamiento respectivo a los CC. ADELAIDA PECH MAY Y JOSE FLORENTINO RUFINO KU mediante las publicaciones que se efectúen en el Periódico Oficial de la Estado, haciéndole saber que dichas publicaciones lo deberá de realizar por tres veces con intervalos de quince días.

Sírvase la Secretaria de Acuerdos integrar debidamente el oficio de referencia con las constancias necesarias para su debida diligenciación, de conformidad con el artículo 72 fracciones VII y XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.- **ATENTAMENTE.- LICENCIADA MA. ELVA LEDESMA RESENDIZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO CIVIL- FAMILIAR- MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A Israel García Camacho.
Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente 0401/14-2015/00108, instruido en la averiguación del delito de ASOCIACION DELICTUOSA, HOMICIDIO CALIFICADO, ROBO DE VEHICULO Y ASALTO, denunciado por PABLO CESAR RICO SANCHEZ y otros y del que aparecen como probables responsables LEANDRO SANCHEZ CABRERA, JESUS GARCIA MONTILLO Y ARMANDO SANCHEZ CABRERA, el Juez el día de hoy dictó un proveído que en su parte

conducente a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS: Con el oficio SSB-PEN-CAMP-05-949/2022 del C.P. Juan Gerardo Puerto Novelo, Responsable de la Zona Comercial Campeche (CFE), por medio del cual informa que en la base de datos a su digno cargo no se encontró dato alguno de Israel García Camacho; y con el oficio 101/SGA/P-A/22-2023 de la Maestra en Derecho Judicial Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que envía a este juzgado el código de rastreo correspondiente al exhorto 1/22-

2023/1P-I; en consecuencia: SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta, lo anterior de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Se toma nota del código de rastreo 961514331, correspondiente al exhorto 1/22-2023/1P-I. - -

3).- Ahora bien, en razón que no ha sido posible notificar al denunciante Israel García Camacho, a pesar de haber agotado los medios legales y girar oficios a las diversas dependencias para conseguir un domicilio en el cual pueda ser debidamente notificada, sin obtener resultados favorables, este juzgador tiene a bien de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordenar notificar al denunciante Israel García Camacho, la sentencia condenatoria dictada el día dieciocho de diciembre de dos mil veintiuno, por medio de edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado, por lo que se comisiona a la actuario adscrita a este juzgado para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial el proveído a que se hace referencia, apercibida que de no dar cumplimiento a lo anterior se procederá aplicarle la medida disciplinaria que alude el número 35 del código adjetivo de la materia.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir la sentencia condenatoria de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintiuno.-

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditada la existencia del delito de ROBO Y ASALTO, ilícitos previstos y sancionados de conformidad a lo que disponen los artículos 181 bis párrafo tercero, 184 fracción V y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor, en relación con el 144 apartado A fracción XIII del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, denunciado por PABLO CESAR RICO SANCHEZ, EDUARDO CANTE ORTEGA y ANGEL ANTONIO GUADARRAMA SERRANO.

Asimismo, NO se acredita la existencia del delito de ASOCIACION DELICTUOSA ilícito previsto y sancionado de conformidad a lo que disponen los artículos 282 párrafo primero y 29 fracción III del Código Penal vigente en el Estado, denunciado por PABLO CESAR RICO SANCHEZ, EDUARDO CANTE ORTEGA y ANGEL ANTONIO GUADARRAMA SERRANO.

Igualmente, se encuentra plenamente acreditada la existencia del delito de ROBO Y ASALTO, ilícitos previstos y sancionados de conformidad a lo que disponen los artículos 181 bis párrafo tercero, 184 fracción V y 29

fracción III del Código Penal del Estado en vigor, en relación con el 144 apartado A fracción XIII del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, denunciado por ISRAEL GARCIA CAMACHO, JORGE SEBASTIAN TORRES GOMEZ en agravio de la empresa PAPERASE S.A. DE C.V., así como por ADALBERTO ZAPATA EHUAN en agravio de grupo comercializadora TAURO S.A. DE C.V. y por FILEMON CABALLERO RAMIREZ.

Finalmente, NO se acredita la existencia del delito de ASOCIACION DELICTUOSA ilícito previsto y sancionado de conformidad a lo que disponen los artículos 282 párrafo primero y 29 fracción III del Código Penal vigente en el Estado, denunciado por denunciado por ISRAEL GARCIA CAMACHO, JORGE SEBASTIAN TORRES GOMEZ en agravio de la empresa PAPERASE S.A. DE C.V., así como por ADALBERTO ZAPATA EHUAN en agravio de grupo comercializadora TAURO S.A. DE C.V. y por FILEMON CABALLERO RAMIREZ,

SEGUNDO: LEANDRO SANCHEZ CABRERA; ARMANDO SÁNCHEZ CABRERA y JESÚS GARCÍA MONTILLA, son plenamente responsable de la comisión del delito de ASALTO Y ROBO ilícito previsto y sancionado de conformidad con el numeral 181 bis párrafo tercero, 184 fracción V, y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor, en relación con el 144 apartado A fracción XIII del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Asimismo, LEANDRO SANCHEZ CABRERA, JESUS GARCIA MONTILLO y ARMANDO SANCHEZ CABRERA, resultaron NO responsables de la comisión del delito de ROBO Y ASALTO, previsto y sancionado en los numerales 181 bis párrafo tercero, 184 fracción V, y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor, en relación con el 144 apartado A fracción XIII del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por lo que se decreta Sentencia Absolutoria a favor de los coacusados LEANDRO SANCHEZ CABRERA, JESUS GARCIA MONTILLO Y ARMANDO SANCHEZ CABRERA, denunciado por ISRAEL GARCIA CAMACHO, JORGE SEBASTIAN TORRES GOMEZ en agravio de la empresa PAPERASE S.A. DE C.V., así como por ADALBERTO ZAPATA EHUAN en agravio de grupo comercializadora TAURO S.A. DE C.V. y por FILEMON CABALLERO RAMIREZ.

Por todo lo anterior, se ordena la expedición de las correspondientes boletas de excarcelación a favor de LEANDRO SANCHEZ CABRERA, JESUS GARCIA MONTILLO y ARMANDO SANCHEZ CABRERA, para que gocen de su inmediata libertad.

TERCERO: Por esa responsabilidad penal en que incurrieron los acusados por hechos de diecisiete de septiembre de dos mil catorce, se les impone por el delito

de ROBO, una pena de OCHO (08) AÑOS DE PRISION y multa de cuatrocientos días de salario a razón de \$66.45 (son sesenta y seis pesos 45/100 M.N.) vigente en el momento de los hechos, por la cantidad de \$26,580.00 (son veintiséis mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.)

Así como por el delito de ASALTO se les impone una pena de DIEZ (10) AÑOS DE PRISION. Haciendo un total de DIECIOCHO AÑOS DE PRISION y multa por la cantidad de \$26,580.00 (son veintiséis mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.)

Penalidad que comienza a computarse del 19 de septiembre del 2014, fecha en que fueron puestos a disposición de esta juzgadora en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, y concluye el 19 de septiembre de 2032, en los términos y condiciones que establezca la Juez de Ejecución.

CUARTO: No procede condenar a los acusados LEANDRO SANCHEZ CABRERA, JESUS GARCIA MONTILLO Y ARMANDO SANCHEZ CABRERA al pago de reparación del daño, toda vez que los bienes apoderados el diecisiete de septiembre de dos mil catorce, fueron recuperados.

QUINTO: De conformidad con lo establecido por el artículo 369 del código de Procedimientos Penales del Estado, se le hace saber a las partes el derecho y el término que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo de asentar constancias de ello en autos.

SEXTO: Con fundamento en lo que establece el artículo 38, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 43, del Código Penal del Estado, en vigor en la época de los hechos, 162 párrafo tercero y 163 párrafo séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se le suspende de los derechos políticos a LEANDRO SANCHEZ CABRERA, JESUS GARCIA MONTILLO y ARMANDO SANCHEZ CABRERA, por ello tan luego cause ejecutoria la presente resolución, la autoridad jurisdiccional de ejecución correspondiente se encargará del cumplimiento de la suspensión de los derechos políticos de los hoy sentenciados por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta.

SEPTIMO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas

personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

OCTAVO: Gírese atento oficio al Encargado del CERESO de San Francisco Kobén Campeche, adjuntándole copias certificadas de la presente resolución, para los efectos legales correspondientes.

NOVENO: Notifique y Cúmplase.

Así definitivamente lo resolvió y firma la Licenciada CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ Secretaria de Acuerdos interina quien certifica y da fe.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a Israel García Camacho, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 13 de octubre de 2022.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 13/16-2017/2P-II.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

AL C. LAZARO ZARATE QUEZADA
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de MARCELINO LARACARRASCO Y OTROS, por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de FRAUDE ESPECIFICO Y USO DE INDEBIDO, denunciado por la C. EDUARDO BASAÑEZ GARCIA en su carácter de Apoderado legal de las CC. GABRIELA MARTINEZ RUIZ Y MARIA DE LOS ANGELES HURTADO GALLARDO, el cual en su parte conducente dice:

"Al respecto SE PROVEE:

Con base en lo anterior, la que suscribe considera oportuno, ordenar a la actuario se sirva notificar al C. LAZARO ZARATE QUEZADA, por medio de edictos que se publicaran tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con el objeto de hacerle del conocimiento que deberá de apersonarse ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la carretera Carmen Puerto Real a un costado de las Instalaciones del Cereso, con una Identificación oficial (original y dos copias) que contenga fotografía, el día y horario que a continuación se señala:

VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL
AÑO EN CURSO, A LAS DIEZ
HORAS.-

Haciéndole del conocimiento al C. ZARATE QUEZADA que en caso de no presentarse ante este Tribunal en la fecha y hora señalada se procederá a decretar la ausencia del testigo, determinándose que la declaración ministerial que se momento emitiera será valorada conforme derecho corresponda en su momento procesal oportuno.-

Por lo anterior, se apercibe a la actuario para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedor a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaria de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control de edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuario y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE. - ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a LAZARO ZARATE QUEZADA, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. ERIKA SOFIA QUE METELIN, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- Rúbrica

LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CERTIFICA: QUE LAS FIRMAS PLASMADAS SON AUTÉNTICAS YA QUE FUERON PLASMADAS DE MANERA PERSONAL POR LA LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ Y LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA. LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 78/12 -2013/2P-II.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

AL C. ERIKA MENDEZ ROMERO
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de IRVING ADRIAN OCAÑA CABRERA (A) "WALTER" Y OTROS, por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de ROBO A CASA HABITACIÓN CON VIOLENCIA EN PANDILLA, denunciado por el C. JOSE ADRIAN BOLON VELUETA Y OTROS, así como de igual forma por el delito de VIOLACIÓN, denunciado por LUCIA MENDEZ ROMERO, como de igual manera por el delito de ABUSO SEXUAL denunciado por DEYSI CONCEPCIÓN GOMEZ JIMENEZ, en agravio de la menor G.E.G.J, el cual en su parte conducente dice:

"...Con ésta fecha (07 de octubre de 2022), doy cuenta a la C. Jueza Interina, con el oficio 112/SGA/P-A/22-2023, remitido por la M. EN D.J. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, Secretaria General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, recibido con fecha cinco de octubre del año en curso.- Conste.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO

DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-Ciudad del Carmen, Campeche a siete de octubre del año dos mil veintidós.

(...) Al respecto SE PROVEE: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlese a los autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.

Ahora bien y siendo que del exhorto que se anexa al oficio de cuenta se advierte que no se pudo localizar a la C. ERIKA MENDEZ ROMERO, en el domicilio obtenido en la búsqueda y localización, teniéndose como agotado por parte de este Tribunal los medios establecidos por la Ley, para localizarla, sin que se lograra esto, por lo que se ordena notificar a la antes mencionada por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, la sentencia condenatoria de fecha diecisiete de febrero del dos mil veintidós, que en sus puntos resolutive dice:

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, CONSIDERADO Y FUNDADO ES DE RESOLVERSE Y SE:

RESUELVE:

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito de ROBO A CASA HABITACIÓN CON VIOLENCIA, previsto y sancionado por los numerales 184 fracción V, 185, 188, 189, 194 primera parte y 29 fracción III del Código Penal del Estado, en relación con el 144 apartado A fracción XV del Código de Procedimientos Penales del Estado, denunciado por los CC. JOSÉ ADRIAN BOLÓN VELUETA, JUAN BOLÓN CANO Y NELLY VELUETA VÁZQUEZ.

Así como el delito ROBO A CASA HABITACIÓN CON VIOLENCIA, previsto y sancionado por los numerales 184 fracción V, 185, 188, 189, 194 primera parte y 29 fracción III del Código Penal del Estado en relación con el 144 apartado A fracción XV del Código de Procedimientos Penales del Estado, denunciado por los CC. LUCIA MÉNDEZ ROMERO, ERIKA MÉNDEZ ROMERO, LUIS JOSÉ MAGAÑA BILLARDO Y LUIS FELIPE AGUILAR ZAMARRIPA. Asimismo, por el delito de VIOLACIÓN previsto en el artículo 161 primer párrafo y 29 fracción II del Código Penal del Estado en relación con el 144 apartado A fracción XII del Código de Procedimientos Penales del Estado, denunciado por la C. LUCIA MÉNDEZ ROMERO.

De igual forma se acredita el delito de ROBO A CASA HABITACIÓN CON VIOLENCIA previsto por los artículos 184 fracción IV, 188, 194 primera parte y 29 fracción III del Código Penal del Estado en relación con el 144 apartado A fracción XV del Código de Procedimientos Penales del Estado, denunciado por los CC. FERNANDO JOSÉ BENCOMO VÁZQUEZ, NAYELI SÁNCHEZ

HURTADO, DEYSI CONCEPCIÓN GÓMEZ JIMÉNEZ, en representación de la menor G.E.G.J., asimismo por el delito de ABUSO SEXUAL previsto en los artículos 168 en relación al 169 fracción I, y 29 fracción II del Código Penal del Estado, denunciado por la C. DEYSI CONCEPCIÓN GÓMEZ JIMÉNEZ, en agravio de la menor G.E.G.J.

También se acredita el delito de ROBO A CASA HABITACIÓN CON VIOLENCIA, previsto y sancionado por los numerales 184 fracción III, 185, 188, 189, 194 primera parte y 29 fracción III del Código Penal del Estado, así como por el delito de violación previsto en los numerales 161 primer y segundo párrafo 29 fracción II del Código Penal del Estado, en relación con el 144 apartado A fracción XII del Código de Procedimientos Penales del Estado, denunciado por la C. EMMA VICTORIA DELFÍN CRUZ

SEGUNDO: NO SE ACREDITA LA RESPONSABILIDAD DE LOS CC. IRVING ADRIÁN OCAÑA CABRERA (A) "EL WALTER" Y MANUEL ADRIÁN ORTEGA ARANDA (A) "EL CHUPAS", en la comisión del delito de VIOLACIÓN previsto y sancionado en el artículo 161 primer párrafo y 29 fracción II del Código Penal del Estado en relación con el artículo 144 apartado A fracción XII del Código de Procedimientos Penales del Estados, denunciado por la C. LUCIA MÉNDEZ ROMERO.

NO SE ACREDITA LA RESPONSABILIDAD DEL C. IRVING ADRIÁN OCAÑA CABRERA (A) "EL WALTER", en la comisión del delito de abuso sexual previsto y sancionado en los artículos 168 en relación al 169 fracción I, y 29 fracción II del Código Penal del Estado, instruida en contra del C. IRVING ADRIÁN OCAÑA CABRERA (A) "EL WALTER", denunciado por la C. DEYSI CONCEPCIÓN GÓMEZ JIMÉNEZ, en agravio de la menor G.E.G.J.

TERCERO: Los CC. IRVING ADRIAN OCAÑA CABRERA (A) "EL WALTER", MANUEL ADRIAN ORTEGA ARANDA (A) "EL CHUPAS", Y JONATHAN OCAÑA CABRERA (A) "EL MARGARO", son plenamente responsables en la comisión del delito de ROBO A CASA HABITACIÓN CON VIOLENCIA, previsto y sancionado por los numerales 184 fracción V, 185, 188, 189, 194 primera parte, y 29 fracción III del Código Penal del Estado en relación con el 144 apartado A fracción XV del Código de Procedimientos Penales del Estado, denunciado por los CC. JOSÉ ADRIAN BOLÓN VELUETA, JUAN BOLÓN CANO Y NELLY VELUETA VÁZQUEZ, imponiéndose por el delito de ROBO la pena de tres años de prisión, multa de doscientos días de salario, que hace la cantidad de \$12,276.00 (Doce mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), a razón de \$ 61.38 (sesenta y un pesos 38/100 M.N.) cantidad que deberán hacer efectiva los sentenciados, ante la Delegación de la Secretaría de Finanzas de esta Ciudad. Respecto a la agravante prevista en el artículo 188 se impone un año tres meses de prisión. - En cuanto a la agravante prevista en el artículo 194 primera parte del Código Penal del Estado,

se impone un año de prisión; por lo que sumadas hacen un total de cinco años tres meses de prisión y multa de doscientos días de salario.

De igual manera, son responsables los CC. IRVING ADRIAN OCAÑA CABRERA (A) "EL WALTER", MANUEL ADRIAN ORTEGA ARANDA (A) "EL CHUPAS", Y JONATHAN OCAÑA CABRERA (A) "EL MARGARO", del delito de ROBO A CASA HABITACIÓN CON VIOLENCIA, previsto y sancionado por los numerales 184 fracción V, 185, 188, 189, 194 primera parte y 29 fracción III del Código Penal del Estado en relación con el 144 apartado A fracción XV del Código de Procedimientos Penales del Estado, denunciado por los CC. LUCIA MÉNDEZ ROMERO, ERIKA MÉNDEZ ROMERO, LUIS JOSÉ MAGAÑA BILLARDO Y LUIS FELIPE AGUILAR ZAMARRIPA, por lo que se les impone una pena de tres años de prisión, multa de doscientos días de salario, que hace la cantidad de \$12,276.00 (Doce mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), a razón de \$ 61.38 (sesenta y un pesos 38/100 M.N.). Respecto a la agravante prevista en el artículo 188 del Código Penal del Estado, se les impone a los sentenciados un año tres meses de prisión, referente a la agravante prevista en el artículo 194 primera parte de la ley antes citada se impone a los sentenciados un año de prisión, por lo que sumadas las penas impuestas a los acusados, hacen un total de cinco años tres meses de prisión y multa de doscientos días de salario.

Asimismo los CC. IRVING ADRIAN OCAÑA CABRERA (A) "EL WALTER", Y JONATHAN OCAÑA CABRERA (A) "EL MARGARO" son responsables del delito de ROBO CASA HABITACIÓN CON VIOLENCIA previsto por los artículos 184 fracción IV, 188, 194 primera parte y 29 fracción III del Código Penal del Estado en relación con el 144 apartado A fracción XV del Código de Procedimientos Penales del Estado, denunciado por los CC. FERNANDO JOSÉ BENCOMO VÁZQUEZ Y NAYELI SÁNCHEZ HURTADO, DEYSI CONCEPCIÓN GÓMEZ JIMÉNEZ, en representación de la menor G.E.G.J., se les impone por el delito de ROBO dos años de prisión, multa de ciento cincuenta días de salario, que hace la cantidad de \$ 9,207.00 (Nueve mil doscientos siete pesos 00/100 M.N.), a razón de \$ 61.38 (sesenta y un pesos 38/100 M.N.). Respecto a la agravante prevista en el artículo 188 del Código Penal del Estado, se les impone un año tres meses de prisión y a la agravante prevista en el artículo 194 primera parte de la Legislación Penal del Estado, se impone un año de prisión, por lo que sumadas las penas impuestas hacen un total de cuatro años tres meses de prisión y multa de ciento cincuenta días de salario.

Del mismo modo, los CC. IRVING ADRIAN OCAÑA CABRERA (A) "EL WALTER", MANUEL ADRIAN ORTEGA ARANDA (A) "EL CHUPAS", Y JONATHAN OCAÑA CABRERA (A) "EL MARGARO", son responsables del delito de ROBO A CASA HABITACIÓN CON VIOLENCIA, previsto y sancionado por los numerales 184 fracción III, 185, 188, 189, 194 primera parte 281 y 29 fracción III del

Código Penal del Estado, denunciado por la C. EMMA VICTORIA DELFÍN CRUZ, imponiéndose por el delito de ROBO la pena de seis meses de prisión y multa de cien días de salario, que hace la cantidad de \$6,138.00 (Seis mil ciento treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), a razón de \$ 61.38 (sesenta y un pesos 38/100 M.N.), referente a la agravante prevista en el artículo 188 del código penal del estado, se les impone a los sentenciados un año tres meses, respecto a la agravante prevista en el artículo 194 primera parte de la legislación penal del estado, se impone un año de prisión, por lo que sumadas las penas impuestas, hacen un total de dos años nueve meses y multa de cien días de salario, a razón de \$ 61.38 (sesenta y un pesos 38/100 M.N.), asciende a la cantidad de \$6,138.00 (Seis mil ciento treinta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Por cuanto hace al delito de violación previsto en los numerales 161 primer y segundo párrafo 29 fracción II del Código Penal del Estado en relación con el 144 apartado A fracción XII del Código de Procedimientos Penales del Estado, en contra del C. IRVING ADRIAN OCAÑA CABRERA (A) "EL WALTER denunciado por la C. EMMA VICTORIA DELFÍN CRUZ, se le impone cinco años de prisión y multa de trescientos días de salario; que asciende a la cantidad de \$ 18,414.00 (Dieciocho mil cuatrocientos catorce pesos 00/100M.N.), por lo que sumadas las penas impuestas al antes mencionado hacen un total de siete años nueve meses de prisión y multa de cuatrocientos días de salario, a razón de \$61.38 (sesenta y un pesos 38/100 M.N.), que hacen la cantidad de \$ 24,552.00 (Veinticuatro mil quinientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.).

Es oportuno señalar que por decreto 55 publicado en el periódico oficial del Estado el diez de junio del año dos mil dieciséis, actualmente toda mención al salario mínimo debe entenderse como unidad de cuenta índice base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes del marco normativo estatal.

CUARTO: Las penas antes descritas impuestas a los CC. IRVING ADRIAN OCAÑA CABRERA (A) "EL WALTER", MANUEL ADRIAN ORTEGA ARANDA (A) "EL CHUPAS", Y JONATHAN OCAÑA CABRERA (A) "EL MARGARO", sumadas dan como resultado lo siguiente:

C. IRVING ADRIAN OCAÑA CABRERA (A) "EL WALTER", se le impone veintitrés años, seis meses de prisión y multa de novecientos cincuenta días de salario, a razón de \$ 61.38 (sesenta y un pesos 38/100 M.N.), que asciende a la cantidad de \$ 58,311.00 (cincuenta y ocho mil trescientos once pesos 00/100 M.N.).

Dado lo anterior la pena de prisión impuesta al C. IRVING ADRIAN OCAÑA CABRERA (A) "EL WALTER", comenzará a computarse desde el día veinticinco de enero del año dos mil trece, fecha en que el sentenciado fuera privado de su libertad, tal y como fuera comunicado por el C. ESTEBAN BAUTISTA PADILLA Agente Especializado de la Policía Ministerial, mediante oficio

número 164/P.M.E./2013 (foja 175 Tomo I) en el que comunica que da cumplida la Orden de Aprehensión que existía en su contra, quien se encuentra ingresado desde el día veinticinco de enero del 2013, por un delito diverso (cohecho), de ahí que dicha pena concluye el veinticinco de julio de dos mil treinta y cinco.- Por lo tanto la pena impuesta la compurgara en el lugar que para ello designe el Juez de Ejecución.-

C. MANUEL ADRIAN ORTEGA ARANDA (A) "EL CHUPAS", se le impone trece años tres meses de prisión y multa de quinientos días de salario, a razón de \$ 61.38 (sesenta y un pesos 38/100 M.N.), que hacen la cantidad de \$30,690.00 (treinta mil seiscientos noventa pesos 00/100M.N.).

En cuando al antes mencionado la pena de prisión comenzará a computarse desde el día veinticinco de enero del 2013 fecha en que el acusado fuera privado de su libertad, tal y como fuera comunicado por Esteban Bautista Padilla Agente Especializado de la Policía Ministerial, mediante oficio número 164/P.M.E./2013 (foja 175 Tomo I), donde dio por cumplida la Orden de Aprehensión que existía en su contra, quien se encuentra ingresado desde el día veinticinco de enero del 2013, por un delito diverso (cohecho), de ahí que dicha pena concluye el veinticinco de abril de dos mil veintiséis.- Por lo tanto la pena impuesta la compurgara en el lugar que para ello designe el Juez de Ejecución.

C. JONATHAN OCAÑA CABRERA (A) EL MARGARO", se le impone diecisiete años seis meses de prisión y multa de seiscientos cincuenta pesos días de salario a razón de \$ 61.38 (sesenta y un pesos 38/100 M.N.), que asciende a la cantidad de \$ 39,897.00 (Treinta y nueve mil ochocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.).

Por lo que respecta al C. OCAÑA CABRERA (A) EL MARGARO", la pena de prisión comenzará a computarse desde el día siete de noviembre del 2013 fecha en que el acusado fuera privado de su libertad, tal y como fuera comunicado por el C. GABRIEL ELÍ CRUZ GARRIDO, Agente de la Policía Ministerial, mediante oficio número 1407/P.M.E./2013 (foja 290 Tomo III), donde dio por cumplida la Orden de Aprehensión que existía en su contra en la causa penal 81/12-2013/2P-II; por ello, dicha pena concluye el siete de mayo de dos mil treinta y uno.- Por lo tanto la pena impuesta la compurgara en el lugar que para ello designe el Juez de Ejecución.-

Por lo que tomando en cuenta la pena impuesta a los hoy sentenciados, se les hace saber que no tienen derecho alguno a los beneficios consagrados en los artículos 97, 98 y 105 del Código Penal del Estado. Por lo que una vez ejecutoriada el presente fallo, tómesese las medidas para el cumplimiento de la pena.

QUINTO: SE CONDENA a los SENTENCIADOS IRVING ADRIAN OCAÑA CABRERA (A) "EL WALTER", MANUEL ADRIAN ORTEGA ARANDA (A) "EL CHUPAS", Y JONATHAN OCAÑA CABRERA (A) EL MARGARO", al pago de reparación del daño, mancomunada y solidaria por la cantidad de \$ 67,686.62 (sesenta y siete mil

seiscientos ochenta y seis pesos, a favor de los CC. JOSÉ ADRIAN BOLÓN VELUETA Y JUAN BOLÓN CANO.-

También por la cantidad de \$ 61,528.00 (sesenta y un mil quinientos veintiocho pesos 00/100M.N.), a favor los denunciantes LUCIA MÉNDEZ ROMERO, ERIKA MÉNDEZ ROMERO, LUIS JOSÉ MAGAÑA BILLARDO Y LUIS FELIPE AGUILAR ZAMARRIPA.

Del mismo modo por la cantidad de \$ 41,500.00 (cuarenta y un mil quinientos 00/100 M.N.), a favor del C. FERNANDO JOSÉ BENCOMO VÁZQUEZ.- Asimismo se condena a los sentenciados al pago de la cantidad de \$1,000.00 (mil pesos 00/00 M.N.), a favor de la menor G.E.G.J.

Por último, por la cantidad de \$ 35, 650.00 (treinta y cinco mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), a favor de la C. EMMA VICTORIA DELFÍN CRUZ. Dadas las razones expuesta en el considerando décimo cuarto.

SEXTO: Se condena a los sentenciados IRVING ADRIAN OCAÑA CABRERA (A) "EL WALTER", como lo solicitó la fiscalía a la reparación del daño moral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cuanto a tratamiento, psicológico que deba recibir la C. EMMA VICTORIA DELFÍN CRUZ, una vez que cause ejecutoria este fallo, procédase a dar vista a las autoridades competentes como son: El DIF municipal, o Estatal, el Instituto Municipal o Estatal de la Mujer, o la Fiscalía General de Justicia en el Estado, mediante su unidad de Atención a Víctimas de Delito para que se implementen los mecanismos idóneos de protección de la ofendida, ante la transgresión de sus derechos humanos, ordenando se le proporcione tratamiento Psicológico gratuito, en virtud de lo expuesto en el considerando décimo cuarto del presente fallo.-

SÉPTIMO: En términos artículos 170, 35 inciso C), fracción VI y 78 del Código Penal del Estado, se impone a los sentenciado IRVING ADRIAN OCAÑA CABRERA (A) "EL WALTER", como medida de seguridad adicional a la sanción corporal impuesta, que reciba tratamiento psicológico dado que la conducta la desplegó en personas mayores de edad, la cual estaba en pleno desarrollo y por tanto vulnerara derechos al no respetarla, es por lo que para la no reincidencia en la comisión de este tipo de delito la medida de seguridad deberá tener la duración necesaria hasta lograr la recuperación en su persona, pero no excederá del tiempo cuya pena de prisión se le impuso.

OCTAVO: De conformidad con el numeral 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado, quedan a salvo los derechos de las partes para impugnar esta resolución, mediante el recurso de apelación debiendo dejar constancia de esto en autos.

NOVENO: De conformidad con el numeral 323 del Código de Procedimientos Penales del Estado, envíese mediante atento Oficio al Director del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad, copia certificadas de la presente resolución.-

DÉCIMO: En atención a lo establecido en el numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado, una vez que cause ejecutoria la presente Sentencia, gírese atento oficio al Departamento de Servicios Periciales, para que haga las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ DEFINITIVAMENTE LO SENTENCIO Y FIRMA LA CIUDADANA M. EN D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Asimismo, hágase del conocimiento que tienen el derecho de interponer el recurso de apelación en contra de la resolución antes detallada, teniendo para ello el término de tres días tal como lo establece el numeral 365 del Código de Procedimientos Penales del Estado. De igual forma, se le requiere que en el término de tres días contados a partir de la última publicación en el Periódico oficial del Estado, proporcionen ante este Juzgado un domicilio cierto y conocido donde puedan recibir y oír notificaciones en esta ciudad, apercibidos que en caso omiso, las subsecuentes notificaciones, aun las de manera personal, se realizarán por medios de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código antes invocado, por lo que se apercibe a la actuario para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedor a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaria de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control de edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuario y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.--

Por otra parte, se continua dejando a reserva de admitir el recurso de apelación interpuesto por los sentenciados, defensores y fiscal en contra de la resolución de fecha diecisiete de febrero del dos mil veintidós, hasta en tanto se tenga el cumplimiento dado a lo ordenado líneas arriba.--

Para concluir, de conformidad con los

acuerdos generales 09/PTSJ-CAM/19-2020, 11/PTSJ-CJCAM/19-2020, 13/PTSJ-CAM/19-2020, 14/PTSJ-CAM/19-2020, 30/PTSJ-CAM/19-2020 y 33/PTSJ-CAM/19-2020 de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, en concordancia con las medidas y recomendaciones emitidas por parte de la Secretaria de Salud en materia de sana distancia, atendiendo a la situación de emergencia sanitaria por la contingencia del fenómeno de salud pública derivado del virus coronavirus (COVID-19) se faculta a la actuario de la adscripción para que realice las notificaciones utilizando las herramientas tecnológicas en todo aquello que no contravenga las disposiciones del ordenamiento procesal vigente, debiendo dejar constancia respectiva, apercibida que en caso de no diligenciar el presente expediente y devolverlo a la brevedad posible, se le aplicará la corrección disciplinaria prevista en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a OMAR ALEJANDRO ESTEBAN LÓPEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. ERIKA SOFIA QUE METELIN, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- Rúbrica.

LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CERTIFICA: QUE LAS FIRMAS PLASMADAS SON AUTÉNTICAS YA QUE FUERON PLASMADAS DE MANERA PERSONAL POR LA LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ Y LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA. LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO

JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.-**PRIMERA ALMONEDA**

SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 18/21-2022/1C-I, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ ELISEA, EN CONTRA DE MARTINA CAHUICH CAHUICH Y JOSÉ GILBERTO BLANCO CAHUICH.- EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

PREDIO URBANO MARCADO ACTUALMENTE CON EL NÚMERO CIENTO SESENTA Y SIETE B DE LA CALLE PARAGUAY DEL BARRIO DE SANTA ANA, EN ESTA CIUDAD, CON NÚMERO DE CUENTA PREDIAL U012378 Y CALVE CATASTRAL 02-001-1-2-09-017-081-00-00-000, con las medidas y colindancias siguientes: por su frente mide cinco metros y linda con la calle Paraguay, por el fondo mide seis metros y linda con predio del señor José Arroyo, por el lado derecho mide cuarenta y cinco metros sesenta y cinco centímetros y linda con predio de María de la Cruz Valencia de V., por su lado izquierdo mide cuarenta y cinco metros sesenta centímetros y linda con predio de Lucila Noz de Contreras y cierra el perímetro. Teniendo como postura base la cantidad de \$ 579,283.00 (SON: QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), y como postura legal la suma de \$386,188.667 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 667/100 M.N.). DICHA AUDIENCIA TENDRÁ LUGAR EN LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO EL VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS.

ATENTAMENTE.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

PRIMERA ALMONEDA:**E D I C T O**

SE CONVOCA A POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE 153/14-2015/2M-II RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL WILLIAM DE LA CRUZ MAGAÑA EN SU CARÁCTER DE ENDOSATARIO EN PROCURACION DE COBRO DEL C. ERNESTO RUIZ MAGAÑA, EN CONTRA DEL C. CARLOS GARCÍA HERNÁNDEZ Y/O CARLOS ALBERTO GARCÍA HERNÁNDEZ; EN TAL RAZÓN DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE PROCEDE ANUNCIAR EN FORMA LEGAL LA VENTA DEL PREDIO URBANO DE LA CALLE LAGUNA DE TÉRMINOS, ANTES 48, DESPUÉS NUMERO 5 Y ACTUALMENTE NUMERO 7, ENTRE LAS CALLES ZACATAL Y PUERTO DE CAMPECHE, DE LA

COLONIA RENOVACIÓN EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, CON LAS SIGUIENTES MEDIDA AL NORTE 8.00MTS Y COLINDA CON PREDIO DE LA C. LADA CRUZ PÉREZ, AL SUR MIDE 8.00MTS, Y COLINDA CON LA CALLE LAGUNA DE TÉRMINOS, AL OESTE MIDE 20.00MTS Y COLINDA CON PREDIO DEL C. MARTÍN GÓMEZ BRICEÑO, AL ESTE MIDE 20.00MTS Y COLINDA CON ITURBIDE MONTEJO DE LA FUENTE.

CARACTERÍSTICAS URBANAS:

CLASIFICACION DE LA ZONA: Habitacional.

USO ACTUAL DEL SUELO: Habitacional.

VIAS DE ACCESO: Por la calle Laguna de Términos por la calle Zacatal y por la calle Puerto de Campeche de la Colonia Renovación en Ciudad del Carmen, Campeche.

TERRENO: predio urbano ubicado en calle Laguna de Términos, antes número 48, después número 5 y actualmente número 7, entre las calles Zacatal y Puerto de Campeche, de la Colonia Renovación en Ciudad del Carmen, Campeche,

MEDIDAS Y COLINDANCIAS: Mide al Norte 8.00 mts y colinda con el predio de la C. Lada Cruz Pérez, al Sur mide 8.00 mts y colinda con la calle Laguna de Términos, al Oeste mide 20.00 mts y colinda con predio del C. Martín Gómez Briceño, al Este mide 20.000 mts y colinda con Iturbide Montejo de la Fuente.

SUPERFICIE: 160.00m2

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL INMUEBLE:

USO: Casa Habitación

NUMERO DE PISOS: uno

EDAD APROXIMADA: 20 años

CLASIFICACION DE LA CONSTRUCCION:
Regular

ESTADO DE CONSERVACION: Regular

CALIDAD DEL PROYECTO: Regular

VIDA PROBABLE: 80 Años

ELEMENTOS DE LA CONSTRUCCIÓN:**ESTRUCTURAS****CIMENTOS:**

Pie de Columna, Cadena de Cimiento, de armex de 0.5 por 0.20 amarrados con alambre recocado a la plancha de concreto. -

Cadena de cerramiento son de concreto armado con armex de 0.15 por 0.15.

MUROS: De block de 0.15 por 0.20 por 0.40.

TECHO: Lamina de zinc
PISO: No se permitió observar
APLANADOS: Aplanado con cal, cemento y arena
PINTURA: Pintura vinílica
CARPINTERIA: No se permitió observar
VENTANERIA: De aluminio natural tipo persiana
INSTALACION ELECTRICA: No se permitió observar

INSTALACIONES:

SANITARIAS: No se permitió observar. -

MUEBLES DE BAÑO: No se permitió observar. -

PLOMERIA: No se permitió observar. -

SISTEMA HIDRÁULICO: Tinaco ByCap de 400 Lts.-

HERRERÍA: Protección en ventanas, en la parte frontal. -

SIRVIENDO DE BASE AL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO ANTERIORMENTE SEÑALADO, LA CANTIDAD \$242,557.95 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 95/100 M.N.), Y SERA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.

LA SUBASTA TENDRÁ LUGAR EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO SEGUNDO DE PRIMEA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EL VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS A LAS DIEZ HORAS.

JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DR. C.J. NELLY YOLANDA ZAVALA LÓPEZ. - SECRETARIO DE ACUERDOS, LICDA. MARIA GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ. - ACTUARIA INTERINA, LICDA. KENIA BEATRIZ GARCIA GOMEZ.- Rúbricas.

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NÚMERO 54/20-2021/I-I-III

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE DORALIA CHAN GONZALEZ, DENUNCIADO POR LOS CIUDADANOS LUCIO, SALUSTINO, EDITA, VICENTE, FERNANDO, GLORIA, ESTHER Y ARGELIA TODOS DE APELLIDOS CENTENO CHAN, CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO

A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE MIGUEL CAMBRANIS PINZON, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON DOMICILIO FIJO Y CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

ESCÁRCEGA, CAMPECHE A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022.- M.EN D. KITTY FARIDE PRIETO MISSm JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. RAQUEL CAAMAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS -.- Rúbricas.

CONVOCATORIA 99/21-2022/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 215/21-2022/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) **CRISTÓBAL OSORIO MORALES**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 27 DE ABRIL DE 2022.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALAN ORLANDO PÉREZ BENITEZ.- RUBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, Lic. Alan Orlando Pérez Benítez.-Rubrica.

**C O N V O C A T O R I A
D E H E R E D E R O S**

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Daniel Manzanero Zapara; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a

partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 29 de Septiembre de 2022.- Maestra Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licenciada Lorena Guadalupe López May, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbricas.

CONVOCATORIA 135/21-2022/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 392/21-2022/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LOS SEÑORES (AS) **GENOVEVA SANTOS Y/O GENOVEVA SANTOS MARRUFO** PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 30 DE JUNIO DEL 2022.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS. LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ- RÚBRICAS-

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ.- Rubrica.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE: 258/20-2021/J3C-I

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de JUANA DE DIOS LANZ CAMPOS quien fuera originaria de Campeche, Campeche y vecina de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 26 de mayo del 2022.- CARLOS DAVID DIAZ LANZ, ALBACEA.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del

Estado.

EDICTO

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **GASPAR CHI CAMPOS**, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE **TREINTA DIAS** DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE A DEDUCIR SUS DERECHOS. DENUNCIA QUE HACE LA C. ENMA VERONICA CHI ALEJO, **EN SU CARACTER DE ALBACEA DEL AUTOR DE LA HERENCIA. CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2022.- LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- RUBRICA**

EDICTO:

Con fundamento en lo dispuesto en el Capítulo III (tres romano), Sección Segunda, artículos 32, 33 y 34 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, vigente, se convoca a quienes se consideren:

HEREDEROS Y ACREEDORES del PROCEDIMIENTO NOTARIAL en materia de SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de **MARCELO PUC PEREZ**, quien fuera vecino de esta ciudad, para que en el término de treinta (30) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, **CON DOCUMENTOS EN MANO QUE LOS ACREDITEN FEHACIENTEMENTE**, siendo Albacea la señora MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ HERNANDEZ.

Dicho Procedimiento Notarial se radicó en esta Notaría Pública número Cinco (5), del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ahora a mi cargo como Sustituta, con domicilio en calle 24 número 46, colonia Centro de esta ciudad.

PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO. Ciudad del Carmen, Campeche, a 26 de septiembre del año 2022.

EI NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO, LIC. PERLA DEL CARMEN CORTÉS MADRAZO.- CÉD. PROF. No. 1323988.- R.F.C. COMP6407163I6.- Rúbrica-

Para ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, por 3 veces, de 10 en 10 días hábiles.

EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **novecientos treinta y ocho**

(938/2022), de fecha **veintiséis de septiembre de dos mil veintidós**, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión intestamentaria de la señora **RITA ESTHER KEB CHI**, por el señor **PABLO EK CHI TAMBIEN CONOCIDO COMO PABLO ESTRELLA CHI**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo treinta y tres de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública Número veinticuatro ubicada en la calle Copal Número once, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a veintinueve de septiembre del 2022.- Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez. Notario Sustituto de la Notaría Pública Número 24.- Cédula Profesional 4823861.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante Mí, de fecha **diecinueve de septiembre de dos mil veintidós**, se dió inicio a la Sucesión Testamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **ARACELY AZAR MARTINEZ**, quien fuera vecina de esta Ciudad, por el señor **RAFAEL ARTURO CASTILLA AZAR**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número **DIECISEIS** de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro

del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 20 de septiembre de 2022.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO. NOTARIO PUBLICO NO. 16.- Av. Adolfo Ruiz Cortines No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam..- 981-81-6-70-90; 981-81-6-70-41; 981-81-6-29-19.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante Mí, de fecha **tres de agosto de dos mil veintidós**, se dió inicio a la Sucesión Testamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **MARIA DEL CARMEN MORENO ALVARADO**, quien fuera vecina de esta Ciudad, por el señor **MANUEL GUADALUPE NOVELO MORENO**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número **DIECISEIS** de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 04 de agosto de 2022.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO. NOTARIO PUBLICO NO. 16.- Av. Adolfo Ruiz Cortines No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam.981-81-6-70-90; 981-81-6-70-41; 981-81-6-29-19.- Rúbrica**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 151/12 -2013/1E-II.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

AL C. SISSI CRYSTEL AGUILAR CRUZ
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de JULIO ROMAN DELGADO UTRERA, por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de LESIONES INTENCIONALES, denunciado por la C. SISSI CRYSTEL AGUILAR CRUZ; en su carácter de Apoderado legal de las CC. GABRIELA MARTINEZ RUIZ Y MARIA DE LOS ANGELES HURTADO GALLARDO, el cual en su parte conducente dice:

“... Con esta fecha (06 de octubre de 2022) doy cuenta a la C. Juez, con la razón actuarial realizada por la LICDA. ERIKA SOFIA QUE METELIN, con fecha treinta de septiembre del año en curso y con el estado que guardan los presentes autos.- Conste.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Ciudad del Carmen, Campeche a seis de octubre del dos mil veintidós.

(...)Al respecto SE PROVEE: Dado lo anterior y siendo que se desconoce el domicilio actual de la C. SISSI CRYSTEL AGUILAR CRUZ, de quien se agotó todos los medios legales para localizar su paradero, es por lo que se ordena a la Actuaría se sirva notificar a la denunciante en cuestión, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, el proveído de fecha veintiséis de septiembre del año en curso, que a la letra dice:

LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que mediante oficio número 4945/CJCAM/SEJEC-P/21-2022, remitido por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se nombró a la LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, en sustitución de la MTRA. EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, comprendido del tres al quince de julio y del dos de agosto al diecisiete de Octubre del año en curso.

Asimismo, mediante circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022 recibida el ocho de abril actual, remitida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento que los duplicados que se hayan formado con anterioridad a la entrada en vigor del acuerdo en mención, deberá suspenderse su integración, salvo cuando sea necesario para la tramitación de los recursos de impugnación impuesto por las partes. LO QUE CERTIFICO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE; SIENDO EL DÍA VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

Con fecha (23 de septiembre del 2022) doy cuenta a la C. Jueza Interina con la certificación que antecede y con el estado que guardan los presentes autos. Conste.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a los veintitrés días del mes de septiembre del dos mil veintidós.---

VISTOS: Se tiene por hecha la certificación realizada por la LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, Secretaria de Acuerdos, en la cual hace constar que fue nombrada la LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, en sustitución de la MTRA. EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, del tres al quince de julio y del dos de agosto al diecisiete de Octubre del año en curso, así como que en relación a los duplicados que se hayan formado con anterioridad a la entrada en vigor del acuerdo en mención, deberá suspenderse su integración, salvo cuando sea necesario para la tramitación de los recursos de impugnación impuesto por las partes.-

Así mismo, dado el estado que guardan los presentes autos y siendo que por auto de fecha siete de noviembre del dos mil diecinueve (visible a foja 332) se le comunicó al Agente del Ministerio Público de la Adscripción que a través de los agentes a su mando diera cumplimiento al arresto del C. JULIO ROMAN DELGADO UTRERA ya que el Juez del extinto Juzgado de Cuantía Menor en este Distrito Judicial en resolución del primero de julio del dos mil quince dicto Auto de Sujeción a Proceso por el delito de LESIONES INTENCIONALES, previsto en los artículos 136 Fracción I y 29 fracción III del Código Penal del Estado, que a la letra dicen:

Artículo 136: Comete el delito de lesiones quien cause a otro un daño o alteración en su salud. Por la comisión de este delito se impondrán:

Fracción I. De seis a cuarenta y ocho jornadas de trabajo a favor de la comunidad o multa de diez a veinticinco días de salario, si las lesiones tardan en sanar menos de quince días.

En ese sentido y toda vez que hasta la presente fecha el C. Agente del Ministerio Público no ha dado cumplimiento al arresto librado en contra del acusado, por lo que es evidente que ha transcurrido ventajosamente el término para la prescripción de la pretensión punitiva, lo anterior se dice así en virtud de lo siguiente:

Delito	Fundamentos	Sanción mínima acorde al numeral 87 del Código Penal del Estado	Sanción máxima acorde al numeral 87 del Código Penal del Estado	Plazo conforme al artículo 119 del Código Penal del Estado.

Lesiones intencionales por el C. JULIO ROMAN DELGADO UTRERA	136 Fracción I	6	48 jornadas de trabajo a favor de la comunidad	Plazo conforme al artículo 118 fracción II del Código Penal del Estado. 2 años
-------------------------------------------------------------	----------------	---	------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículo 106 fracción VII, 115, 116, 117, 118, 119, 123, 124 y demás relativos aplicables del Código Penal del Estado, se declara prescrita la pretensión punitiva y la responsabilidad penal del C. JULIO ROMAN DELGADO UTRERA, por lo que como consecuencia conforme a los numerales 329 fracción III y 334 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se declara el sobreseimiento de la causa con efectos de una sentencia absoluta.----

Consecuentemente gírese atento oficio al ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito, para que deje sin efecto la Orden de Arresto dictado en contra del C. DELGADO UTRERA librado mediante oficio número 506/19-2020/1P-II de fecha siete de noviembre del dos mil diecinueve.

De igual forma, se advierte de la certificación que antecede, que la LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ, es designada como Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, por lo que se le hace del conocimiento a las partes, que es la que continuara con el seguimiento de la presente causa.

Ahora bien, se hace constar que dada la certificación que antecede, se determina que en atención a lo que se establece en la circular 228/CJCAM/SEJEC/21-2022 remitida por la DRA. CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS, Secretaria de Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de fecha ocho de abril del dos mil veintidós, en lo sucesivo solo se agregaran las actuaciones correspondientes en el original de la presente causa penal. Por otra parte, de conformidad con los acuerdos generales 09/PTSJ-CAM/19-2020, 11/PTSJ-CJCAM/19-2020, 13/PTSJ-CAM/19-2020, 14/PTSJ-CAM/19-2020, 30/PTSJ-CAM/19-2020 y 33/PTSJ-CAM/19-2020 de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, en concordancia con las medidas y recomendaciones emitidas por parte de la Secretaria de Salud en materia de sana distancia, atendiendo a la situación de emergencia sanitaria por la contingencia del fenómeno de salud pública derivado del virus coronavirus (COVID-19) se faculta a la actuaria de la adscripción para que realice las notificaciones utilizando las herramientas tecnológicas en todo aquello que no contravenga los disposiciones del ordenamiento procesal vigente, debiendo dejar constancia respectiva; por ende, deberá exhortar a las partes con apoyo en el acuerdo general 35/CJCAM/19-2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura local, Sección Octava específicamente en los artículos 13 y 16 primer párrafo, que de estimarlo pertinente, transiten o se mantengan en el esquema de actuaciones desde el portal de servicios en línea. Por último, se le apercibe que en caso de no diligenciar el presente expediente ni de devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a alguna de las correcciones disciplinarias prevista en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado. - NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.- --

Asimismo, se le requiere a la C. AGUILAR CRUZ, que tiene el termino de tres días contados a partir de que quede notificado para apelar el proveído antes descrito; de igual manera se le requiere en el término antes señalado, deberá de proporcionar antes este Juzgado, domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso omiso, las subsecuentes notificaciones, aun las de manera personal, se realizaran por medios de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

En razón de ello, se apercibe a la C. Actuaria para que deje constancias fehaciente en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaria y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa.

Por último, se ordena a la Actuaria Interina, que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibida que de no hacerlo se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado. --

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNADEZ JUEZA INTERINA DEL JUZGADFO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a SISSI CRYSTEL AGUILAR CRUZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. ERIKA SOFIA QUE METELIN, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- Rúbrica.

LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CERTIFICA: QUE LAS FIRMAS PLASMADAS SON AUTÉNTICAS YA QUE FUERON PLASMADAS DE MANERA PERSONAL POR LA LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ Y LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA. LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 92/15 -2016/2P-II.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

AL C. OMAR ALEJANDRO ESTEBAN LÓPEZ

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de ABRAHAM PUCH PEREZ Y ANDRES KUGOTA LEÓN, por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de ROBO DE PARES DE VEHÍCULOS, denunciado por el C. OMAR ALEJANDRO ESTEBAN LÓPEZ, el cual en su parte conducente dice:

“...Con esta fecha (06 de octubre de 2022) doy cuenta a la C. Juez, con la razón actuarial realizada por la LICDA. ERIKA SOFIA QUE METELIN, con fecha treinta de septiembre del año en curso y con el estado que guardan los presentes autos.- Conste.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Ciudad del Carmen, Campeche a seis de octubre del dos mil veintidós.

(...) Al respecto SE PROVEE: Dado lo anterior y siendo que se desconoce el domicilio actual del C. OMAR ALEJANDRO ESTEBAN LOPEZ, de quien se agoto todos los medios legales para localizar su paradero, es por lo que se ordena a la Actuaría se sirva notificar al denunciante en cuestión, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, el proveído de fecha veintiséis de septiembre del año en curso, que a la letra dice:

LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que mediante oficio número 4945/CJCAM/SEJEC-P/21-2022, remitido por la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se nombró a la LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, en sustitución de la MTRA. EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, comprendido del tres al quince de julio y del dos de agosto al diecisiete de Octubre del año en curso.-

Asimismo, mediante circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022 recibida el ocho de abril actual, remitida por la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento que los duplicados que se hayan formado con anterioridad a la entrada en vigor del acuerdo en mención, deberá suspenderse su integración, salvo cuando sea necesario para la tramitación de los recursos de impugnación impuesto por las partes. LO QUE CERTIFICO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE; SIENDO EL DÍA VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- Rúbrica. Con fecha (26 de Septiembre de 2022) doy cuenta a la C. Jueza interina con con la certificación que antecede y con el estado que guardan los presentes autos.- Conste.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a los veintiséis días del mes de Septiembre del Dos Mil Veintidós.

VISTOS: Se tiene por hecha la certificación realizada por la LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, Secretaria de Acuerdos, en la cual hace constar que fue nombrada la LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, en sustitución de la MTRA. EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, del tres al quince de julio y del dos de agosto al diecisiete de Octubre del año en curso, así como que en relación a los duplicados que se hayan formado con anterioridad a la entrada en vigor del acuerdo en mención, deberá suspenderse su integración, salvo cuando sea necesario para la tramitación de los recursos de impugnación impuesto por las partes.

Así mismo, dado el estado que guardan los presentes autos y siendo que por auto de fecha Siete de Febrero de Dos Mil Diecinueve (visible a foja 442) se libró la Orden de Reaprehensión en contra del C. ABRAHAM PUCH PÉREZ, por el delito de ROBO DE PARTES DE VEHÍCULO, previsto en los artículos 184 Fracción I, 193 Fracción V y 29 fracción III del Código Penal del Estado, que a la letra dicen:

Artículo 184: Comete el delito de robo el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la ley". Este delito se sancionará en los términos siguientes:

Fracción I: "Cuando el monto de lo robado no exceda de cien veces el salario mínimo diario general aplicable en el Estado, de seis meses a dos años de prisión y multa de veinte a cincuenta días de salario".-----

Artículo 193: "A la sanción que le corresponda al agente por la comisión del delito de robo simple se le aumentarán de seis meses a dos años de prisión, en los casos siguientes:

Fracción V: Cuando lo robado sean partes de vehículos estacionados en la vía pública o en otro lugar destinado a su guarda o reparación, así como de objetos guardados en su interior."

En ese sentido y toda vez que hasta la presente fecha el C. Agente del Ministerio Público no ha dado cumplimiento a la orden en mención librada en contra del acusado, por lo que es evidente que ha transcurrido ventajosamente el término para la prescripción de la pretensión punitiva, lo anterior se dice así en virtud de lo siguiente:

Delito	Fundamentos	Sanción mínima	Sanción máxima	Plazo conforme al artículo 118 fracción I del Código Penal del Estado.
Robo de partes de vehículo	184 Fracción I	Seis meses	Dos años de Prisión	3 años
Agravante	193 Fracción V	Seis meses	Dos años de Prisión	

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículo 106 fracción VII, 115, 116, 117, 118,119, 123, 124 y demás relativos aplicables del Código Penal del Estado, se declara prescrita la pretensión punitiva y la responsabilidad penal del C. ABRAHAM PUCH PÉREZ y como consecuencia conforme a los numerales 329 fracción III y 334 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se declara el sobreseimiento de la causa con efectos de una sentencia absolutoria. Consecuentemente gírese atento oficio al ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito, para que deje sin efecto la Orden de Reaprehensión en contra del ciudadano en mención, misma que se librara mediante oficio número 1391/18-2019/1P-II de fecha Siete de Febrero de Dos Mil Diecinueve.--

Por otra parte, se hace constar que en cuanto al C. ANDRES KUBOTA LEON, ya concluyó el proceso que se instruyera en su contra, tal como se puede apreciar en el proveído de fecha Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Veinte (visible a foja 523).

De igual forma, se advierte de la certificación que antecede, que la LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ, es designada como Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, por lo que se le hace del conocimiento a las partes, que es la que continuará con el seguimiento de la presente causa.

Ahora bien, y en relación a la certificación en mención, se determina que en atención a lo que se establece en la circular 228/CJCAM/SEJEC/21-2022 remitida por la DRA. CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS, Secretaria de

Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de fecha ocho de abril del dos mil veintidós, en lo sucesivo solo se agregaran las actuaciones correspondientes en el original de la presente causa penal.

Por otra parte, de conformidad con los acuerdos generales 09/PTSJ-CAM/19-2020, 11/PTSJ-CJCAM/19-2020, 13/PTSJ-CAM/19-2020, 14/PTSJ-CAM/19-2020, 30/PTSJ-CAM/19-2020 y 33/PTSJ-CAM/19-2020 de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, en concordancia con las medidas y recomendaciones emitidas por parte de la Secretaría de Salud en materia de sana distancia, atendiendo a la situación de emergencia sanitaria por la contingencia del fenómeno de salud pública derivado del virus coronavirus (COVID-19) se faculta a la actuaria de la adscripción para que realice las notificaciones utilizando las herramientas tecnológicas en todo aquello que no contravenga los disposiciones del ordenamiento procesal vigente, debiendo dejar constancia respectiva; por ende, deberá exhortar a las partes con apoyo en el acuerdo general 35/CJCAM/19-2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura local, Sección Octava específicamente en los artículos 13 y 16 primer párrafo, que de estimarlo pertinente, transiten o se mantengan en el esquema de actuaciones desde el portal de servicios en línea. Por último, se le apercibe que en caso de no diligenciar el presente expediente ni de devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a alguna de las correcciones disciplinarias prevista en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado. - NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.

Con esta misma fecha, hago entrega de este expediente a la ciudadana Actuaría, para su debida notificación. Conste.

Asimismo, se le requiere al C. ESTEBAN LOPEZ, que tiene el termino de tres días contados a partir de que quede notificado para apelar el proveído antes descrito; de igual manera se le requiere en el término antes señalado, deberá de proporcionar antes este Juzgado, domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso omiso, las subsecuentes notificaciones, aun las de manera personal, se realizaran por medios de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

En razón de ello, se apercibe a la C. Actuaría para que deje constancias fehaciente en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa.-

Por último, se ordena a la Actuaría Interina, que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibida que de no hacerlo se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNADEZ JUEZA INTERINA DEL JUZGADFO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a OMAR ALEJANDRO ESTEBAN LÓPEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. ERIKA SOFIA QUE METELIN, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- Rúbrica.

LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CERTIFICA: QUE LAS FIRMAS PLASMADAS SON AUTÉNTICAS YA QUE FUERON PLASMADAS DE MANERA PERSONAL POR LA LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ Y LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA. LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.